

LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL

Fundada el 1º de julio de 1922

Rivadavia 328 S2300KAH Rafaela, Santa Fe

Tel. (03492) 423129 / 501190

Web: www.ligarafaelinadefutbol.com



BOLETÍN OFICIAL N° 3.072

SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026 - CONSEJEROS

PRESENTES CON PODERES APROBADOS: MONDINO Gastón ATL. RAFAELA – NAVARRO Walter ARG. QUILMES – VALLER Diego ATL. PEÑAROL – COSTAMAGNA Matías SP. BEN HUR – MENEGHELLO Jorge FC ESTADO – DIAZ Ángel DEP. ALDAO – RODRIGUEZ Federico SAN MARTIN ANGELICA – MALDONADO Sergio ATL. MARIA JUANA – DELBARCO Gabriel TALLERES MARIA JUANA – MORLACHI Ariel DEP. TACURAL – FERRAUDO Dario ATL. JUVENTUD – DIAZ César LA TRUCHA FC.

ASISTEN EN FORMA VIRTUAL: 9 DE JULIO – SP. NORTE – DEP. LIBERTAD – UNION DE SUNCHALES – MORENO LEHMANN – INDEP. ATALIVA – ARG. HUMBERTO – TIRO FEDERAL MV – SP. ROCA – BELGRANO SAN ANTONIO – ARG. VILA – DEP. RAMONA – BROWN SAN VICENTE – FLORIDA CLUCELLAS – ZENON PEREYRA FC – SP. SANTA CLARA – JUV. UNIDA VSJ – DEP. SUSANA – DEF. FRONTERA – INDEP. SAN CRISTOBAL – BOCHOFILO BOCHAZO – DEP. JOSEFINA – SP. LIBERTAD EC – ATL. ESMERALDA – LA HIDRAULICA – DEP. BELLA ITALIA – SUNCHALES CICLES.

ASISTEN DE LA MESA DIRECTIVA: GIRARDINI Daniel (Vice-Presidente) – PERETTI Edgardo (Secretario) – AMBROGGIO Maximiliano (Pro-Secretario) – BARBERO Gastón (Tesorero) – CUADRADO Rubén (Pro-Tesorero) – RIZZO Marina (Síndico Suplente).

AUSENTES CON AVISO: ZBRUN Fabián (Presidente).

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: A cargo de sus titulares Daniel Girardini (Vice-Presidente) y Edgardo PERETTI (Secretario).

BOLETIN OFICIAL: Puesto a consideración el Boletín Oficial 3.071 de fecha 04/03/2026, el mismo es aprobado sin observaciones.

MINUTO DE SILENCIO: El Sr. Vice-presidente solicita ponerse de pie y realizar un minuto de silencio en memoria de la Sra. Graciela Zbrun de Clemenz, hermana del Sr. Presidente de LRF.

LECTURA CORRESPONDENCIA: Nota de Ben Hur informando que el 10/05 realizarán un encuentro de fútbol infantil. Nota de Unión de Sunchales informando inscripción al torneo juvenil que organiza la Fed. Cordobesa. Nota de Atl. Esmeralda solicitando prórroga hasta el 30/03 para la presentación del apto médico en los jugadores de inferiores. Se le informa que el Sistema Comet no permite prórroga, por lo tanto no se puede acceder al pedido. Se solicita al club que se comunique con gerencia a los efectos de solucionar los inconvenientes que pueda tener. Invitación Municipalidad de Rafaela a los actos del 24/03. Nota de Def. Frontera informando que el domingo 15/03 harán las veces de local en cancha de Atl. Esmeralda ya que su estadio se encuentra en refacciones.

SOLICITUD DESAFILIACION ATL. JUVENTUD DE RAFAELA: Se recibe una nota del club Atlético Juventud de Rafaela, solicitando se proceda a la desafiliación de la institución en la Liga Rafaelina a partir del día de la fecha. Puesto el tema a consideración, los miembros de la Comisión de Reglamento facultan al Consejo Directivo para que se constituya en comisión y tome la decisión sobre el pedido. Seguidamente por unanimidad se aprueba la desafiliación del club Atlético Juventud de Rafaela, con la misma modalidad que se había obrado con San Isidro de Egusquiza, es decir que en un futuro, cuando la citada institución decida solicitar su reafiliación deberá abonar 60 Entradas Valor Efectivo y 35 VE como multa, en ambos casos, actualizadas al momento de oírse. Queda aprobado ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria.

SOLICITUD CLUB SP. BEN HUR: Se da lectura a una nota presentada por el club Ben Hur en la que solicitan disputar los encuentros de Liga los días jueves con el objetivo de alivianar la carga de partidos los domingos que complican los operativos policiales. Puesto el tema a consideración se genera un debate en

donde varias instituciones aducen que los adelantos ya fueron programados y aprobados, no debiendo producirse alteraciones con el torneo comenzado. Ante eso se determina no hacer lugar al pedido de Ben Hur y se solicita a dicho club que realice la misma presentación antes de la programación de adelantos del torneo Clausura.

HORARIOS INFERIORES E INFANTILES: Se recibieron las siguientes notificaciones de cambios:

*Dep. Susana vs Juv. Unida VJS viernes 10/03 19.30 hs – Inferiores.

*Atl. Esmeralda vs. Def. Frontera viernes 13/03 20.15 hs – Inferiores.

*La Hidráulica vs. Zenón Pereyra jueves 12/03 19.30 hs – Inferiores.

*Indep. San Cristóbal vs Sp. Norte sábado 11/03 12 hs – Inferiores.

*Sp. Norte vs. Indep. San Cristóbal sábado 11/03 12 hs – Infantiles.

*Atl. Rafaela vs. Quilmes lunes 16/03 19 hs – Infantiles.

INFORME DE TESORERIA:

PAGO RESUMEN DE CUENTAS:

UNIÓN DE SUNCHALES: \$910.000.-

MORENO DE LEHMANN \$350.000.-

ATLÉTICO DE RAFAELA: \$560.000.-

FERROCARRIL DEL ESTADO: \$280.000.-

9 DE JULIO: \$280.000.-

SAN MARTÍN DE ANGELICA: \$280.000.-

ATLÉTICO MARÍA JUANA: \$350.000.-

ATLÉTICO PEÑAROL: \$350.000.-

SUNCHALES CICLES: \$280.000.-

DEPORTIVO ALDAO: \$630.000.-

PASES DE JUGADORES:

INTERCLUBES CONCEDIDOS DEFINITIVO:

GIANNASI, Brian de SP. ROCA a 9 DE JULIO.

RIVERO, Laureano Tobías de ATL. PEÑAROL a ARG.QUILMES.

BUSTOFIERRO, Mateo Tomás de DEFENSORES DE FRONTERA a LA TRUCHA FC.

URQUIA, Thiago Eliel de DEFENSORES DE FRONTERA a LA TRUCHA FC.

SUAREZ, Leandro Alfredo de BELGRANO SAN ANTONIO a ARG.VILA.

COLOMBANI, Danilo Omar de DEP. TACURAL a ARG.VILA.

FUNES, Luciano de SP. ROCA a ARG.VILA.

WELLIG, Mateo Alain de 9 DE JULIO a ARG. QUILMES.

BENAVIDEZ, Marcos Sebastián de DEP. RAMONA a ARG. HUMBERTO.

BARRIOS, Nicolás de IND. ATALIVA a ARG.HUMBERTO.

FILIPPA, Santiago Jeremías de ATL. RAFAELA a FERROCARRIL DEL ESTADO.

PAROLA, Francisco de ARGENTINO QUILMES a 9 DE JULIO.

GRIGLIO AVILA, Ignacio de FERROCARRIL DEL ESTADO a SPORTIVO ROCA.

MARCONETTO, Nicolás de 9 DE JULIO a SPORTIVO ROCA.

PRADO, Manuel de BEN HUR a SPORTIVO ROCA.

RIBALTA, Esteban de 9 DE JULIO a SPORTIVO ROCA.

CARO, Nahuel Eduardo de FERROCARRIL DEL ESTADO a SPORTIVO ROCA

LENCINA, Leandro Sebastián de ATL. JUVENTUD a DEP. SUSANA.

VERCESI, Lucas de ATL.PEÑAROL a DEP.SUSANA.

BRUNETTO JUNCOS, Gianluca de DEP. JOSEFINA a ATL.ESMERALDA.

PAEZ, Maximiliano de DEP. BELLA ITALIA a DEP.SUSANA.

MORUZZE, Dante de 9 DE JULIO a ATL. PEÑAROL.

GIMENEZ, Agustín de UNION DE SUNCHALES a SUNCHALES CICLES.

ROMERO, Elías Naim de UNION DE SUNCHALES a SUNCHALES CICLES.

CABEZA, Santiago Ariel de FERROCARRIL DEL ESTADO a ATLÉTICO RAFAELA.

BURGHARDT, Alexis Carlos de ATLÉTICO DE RAFAELA a ATL. PEÑAROL.

SALZMANN, Valentin Hector de 9 DE JULIO a FERROCARRIL DEL ESTADO

VERGARA, Tiziano de FERROCARRIL DEL ESTADO a DEPORTIVO SUSANA

ESPINDOLA PETINATTI, Federico Tomas de ATLÉTICO JUVENTUD a BROWN DE SAN VICENTE
VERA, Juan Manuel de SPORTIVO BEN HUR a ARGENTINO QUILMES
PAEZ, Carlos Ezequiel de DEPORTIVO BELLA ITALIA a DEPORTIVO SUSANA
ENRIQUE, Enzo Bautista de UNIÓN DE SUNCHALES a SUNCHALES CICLES
OUTEYRAL, Lautaro Martin de UNIÓN DE SUNCHALES a SUNCHALES CICLES
AVAYAY, Emiliano de 9 DE JULIO a SPORTIVO ROCA

GAGLIARDO, Benjamin Abel de ATLÉTICO DE RAFAELA a SPORTIVO ROCA

INTERCLUBES CONCEDIDO A PRÉSTAMO HASTA 31/12/2026:

JUNCO, Kevin Agustín de ATLÉTICO MARÍA JUANA a TALLERES DE MARÍA JUANA.

BARRO, Elian Ezequiel de BOCHÓFILO BOCHAZO a BROWN DE SAN VICENTE.

GONZALEZ, Lisandro Sebastián de UNIÓN DE SUNCHALES a DEP. LIBERTAD.

SASSIA, Juan Bautista de SP.BEN HUR a DEP.SUSANA.

DUARTE, Jeremías Agustín de ATL. RAFAELA a DEP. SUSANA.

HUBELI, Santiago de SP.BEN HUR a DEP.SUSANA.

RIKERT, Benjamín Nicolás de BELGRANO DE SAN ANTONIO a ARG.VILA.

GUZMAN, Esteban de 9 DE JULIO a SPORTIVO ROCA.

QUIROGA, Leonardo Favio de JUVENTUD UNIDA V.S.J a SP. ROCA.

ALVAREZ, Agustín Matías de ATL. RAFAELA a DEP. BELLA ITALIA.

ZEBALLOS, Felipe de TALLERES MARIA JUANA a ATL. MARIA JUANA.

VALLEJOS, Román de LA HIDRÁULICA a DEP.JOSEFINA.

SCHENFELD, Joaquín Alejandro de SP. BEN HUR a DEP.SUSANA.

SOLSONA, Pedro de SP. BEN HUR a JUVENTUD UNIDA V.S.J.

LENCINA, Lorenzo de 9 DE JULIO a JUVENTUD UNIDA V.S.J.

ARIAS, Kevin Ismael de ATL.ESMERALDA a ZENÓN PEREYRA FC.

BOCCARDO, Máximo Xavier de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

HIDALGO, Jeremías de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

PEREZ, Thiago de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

URSPRUNG, Joaquín de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

FUNES, Guillermo Nahuel de DEFENSORES DE FRONTERA a LA HIDRÁULICA.

NIEVA, Marcos Lucas de LIBERTAD DE SUNCHAES a TIRO FEDERAL DE MOISES VILLE.

GHIONE PEREZ, Gianluca de 9 DE JULIO a FERROCARRIL DEL ESTADO.

PAZ, Benicio Mateo de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

PEREYRA, Benjamín de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

RUSSO VILLALBA, Alex Misael de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

MANSILLA, Santiago de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

BALL, Constantino de DEP.LIBERTAD a SUNCHALES CICLES.

ARAGONI, Santiago Gabriel de FERROCARRIL DEL ESTADO a SP. ROCA.

PEREZ, Gustavo Marcelo de JUVENTUD UNIDA V.S.J a SP. ROCA.

MENARDI, Matías Jesús de FLORIDA a SP. LIBERTAD EST. CLUCELLAS.

RODRIGUEZ MULLER, Dylan Alberto de LA HIDRÁULICA a ZENÓN PEREYRA FC.

INTERLIGAS SOLICITADOS DEFINITIVO:

GEREZ, Ariel Dalesandro de MALBRAN (Liga Añatuyense) a ATL. MARIA JUANA.

BONILLA, Agustin Oscar de SAN LORENZO (Liga Esperancina) a INDEP. DE ATALIVA.

INTERLIGAS SOLICITADOS A PRÉSTAMO HASTA 31/12/2026:

PINTOS, Uriel Guillermo de ATL. GRANADEROS (Liga Dep. San Martin) a TALLERES DE MARÍA JUANA.

MILLA, Theo Lionel de WILLIAMS KEMMIS (Liga Cañadense) a TALLERES DE MARÍA JUANA.

INTERLIGAS CONCEDIDOS DEFINITIVO:

LEAL, MATIAS LUCIANO de INDEPENDIENTE (Liga Cordobesa) a 9 DE JULIO.

MORALES, Matías de JORGE NEWBERY (Liga Deportiva) a 9 DE JULIO.

BERNARDI, Enzo de FERRO DHO (Liga Reg. Ceresina) a INDEP. DE SAN CRISTOBAL.

CASTAÑO, Matias German de SP. VILLA MINETTI (Liga Reg. Ceresina) a 9 DE JULIO.

BIANCOTTI, Facundo de PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco.) a LA TRUCHA F.C.

DOSANTOS SALVAY, Bautista de PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco.)
SUPPO, Dylan de ANTÁRTIDA ARGENTINA (Liga Reg. San Fco.) a BROWN DE SAN VICENTE.
OJEDA, Pedro de ATLÉTICO RAFAELA a RACING (Liga Cordobesa).
DEGANO, SANTINO de INDEPENDIENTE (Liga Cordobesa) a 9 DE JULIO.
IBARRA, Maximiliano Roman de DEFENSORES DE FRONTERA a LA MILKA (Liga Reg. San Fco.).
ACOSTA, Agustin Nicolas de FLORIDA DE CLUCELLAS a LA MILKA (Liga Reg. San Fco.).
PEREZ, Dylan Jesus Ariel de FERROCARRIL DEL ESTADO a FERRO DHO (Liga Reg. Ceresina).
BELEN, Ivan de INDEP. DE SAN CRISTOBAL a FERRO DHO (Liga Reg. Ceresina).
VERGARA, Juan Pablo de SPORTIVO BELGRANO (Liga Reg. San Fco.) a DEPORTIVO JOSEFINA.
PEREZ, Diego Mauricio de ASOC. DEPORTIVA ARAÑADO (Liga Reg. San Fco.) a LA HIDRAULICA.
ROSA, Bautista Armando de PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco.) a LA HIDRAULICA.
ROSSETTO, Patricio Miguel de ANTARTIDA ARGENTINA (Liga Reg. San Fco.) a LA HIDRAULICA.
OLIVA, Thiago de LA MILKA (Liga Reg. San Fco) a LA HIDRAULICA.
RUPPEN, Thiago de LA MILKA (Liga Reg. San Fco) a LA HIDRAULICA.
HEINZEN, Bruno de ANTÁRTIDA ARGENTINA (Liga Reg. San Fco) a LA HIDRAULICA.
FLEITAS, Yahir de ANTÁRTIDA ARGENTINA (Liga Reg. San Fco) a BROWN DE SAN VICENTE.
VISCONTI ASCAINO, Tomas de CENTRO SOCIAL BRINKMANN (Liga Reg. San Fco.) a
ATL.PEÑAROL.
SOGNO, Malaquias Angel de DEPORTIVO RAMONA a PORTEÑA A.C. (Liga Reg. San Fco).
GUDIÑO, Tomas Andres de LA TRUCHA F.C. a PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco).
BORETTO, Leonel Jonas de ATLÉTICO DE RAFAELA a JUVENTUD UNIDA (Liga Dep. San Martin)
ROMERO, Lautaro de ATLÉTICO DE RAFAELA a JUVENTUD UNIDA (Liga Dep. San Martin)
GERLERO, Tomas Alberto de ATLÉTICO DE RAFAELA a JUVENTUD UNIDA (Liga Dep. San Martin)

INTERLIGAS CONCEDIDOS DEFINITIVO ART. 20 INC. "E":

RIOS, Claudio Gabriel de ARG. DE HUMBERTO 1º a ATLÉTICO PILAR (Liga Esperancina).

INTERLIGAS CONCEDIDOS A PRÉSTAMO HASTA 31/12/2026:

HERNANDEZ LOAIZA, Joaquin Alejandro de DEP. BELLA ITALIA a TIRO FEDERAL (Liga Esperancina).

LEGUIZAMON, MILTON EZEQUIEL de PORTEÑA A.C. (Liga Reg. San Fco.) a DEPORTIVO ALDAO.
BERRA, Tiziano Gabriel de ANTÁRTIDA ARGENTINA (Liga Reg. San Francisco) a SP. LIBERTAD
EST. CL.

TIBALDI, Martin Luis de UNIÓN DE SASTRE (Liga Dep. San Martin) a TALLERES DE MARÍA
JUANA.

AMICUCCI, Eduardo de BOCHÓFILO BOCHAZO a BELGRANO de Sá Pereyra (Liga Esperancina).

VILLARRUEL, Ariel de ARGENTINO DE HTO. 1º a TIRO FEDERAL (Liga Esperancina).

AGHEMO FALCONE, Emilio de ATLÉTICO RAFAELA a JUVENTUD UNIDA (Liga Dep. San Martín).

FERRERO, Juan Ignacio de LA HIDRAULICA a LA MILKA (Liga Reg. San Fco.).

ESCOBAR, Joaquin Nicolaz de INDEP. DE SAN CRISTOBAL a FERRO DHO (Liga Reg. Ceresina).

MORAS, Cristian Gabriel de INDEP. DE SAN CRISTOBAL a FERRO DHO (Liga Reg. Ceresina).

ARIAS PEDEBERDOT, Facundo de LA MILKA (Liga Reg. San Fco) a DEPORTIVO JOSEFINA.

VELAZQUES, Bautista Santiago de PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco.) a LA TRUCHA F.C.

MOLINA, Eder de LA HIDRÁULICA a PROYECTO CRECER (Liga Reg. San Fco.).

STOCHERO, Martina de BOCHÓFILO BOCHAZO a ARGENTINO SC (Liga Esperancina).

STOCHERO, Valentina de BOCHÓFILO BOCHAZO a ARGENTINO SC (Liga Esperancina).

GATTI, Francisco de FERRO DHO (Liga Ceresina) a INDEPENDIENTE SAN CRISTÓBAL.

CORONEL, Hugo de ATLÉTICO PEÑAROL a UNIÓN HERSILIA (Liga Ceresina).

TABORDA, Rita Geraldine de DEPORTIVO SUSANA a DEPORTIVO BOVRIL (Liga de Paraná
Campaña).

MUGA, Alexis Nicolaz de INDEP. DE SAN CRISTOBAL a NACIONAL (Liga Santafesina).

FICHAS MASCULINO FÚTBOL:

ARGENTINO DE HUMBERTO: 55096820 CASTAÑEDA CAZON, Dylan Benjamin;

ARGENTINO VILA: 56160748 FUNES, Santino; 55932162 PORTA, Matteo; 56686633 CORREA

CATTORI, Matias; 52086599 RIOS, Milton; 55977976 MAINA PLATINI, Antonio;

ATL. ESMERALDA: 53409171 LUDUEÑA VALQUINTA, Dylan Abraham;
ATL. MARIA JUANA: 52492961 LÓPEZ DOME, Eugenio; 56022390 LASCANO, Amadeo Agustín;
56623632 BRAVO, Lautaro Emanuel; 56524872 FINO CAMPANUCI, Valentino; 56853080 CATTANI,
Lisandro;

ATLÉTICO PEÑAROL: 56383353 AVILA, Antonio; 56623591 BARBERO, Martin; 55717570 SERRA,
Nicolas; 55650521 SUAREZ, Julian;

BEN HUR: 55931073 BASTA, Franchesco; 56383367 GOMEZ, Matias; 55932288 GREYTER, Alexis;
55931018 NITTMANN, Gregorio; 56298764 PEREZ BUSTOS, Milo;

DEPORTIVO BELLA ITALIA: 54202261 MOYANO, Santino;

DEPORTIVO RAMONA: 55358713 PLATINI MASUERO, Eugenio; 55650581 BONETTO, Simón;
54447268 ZABALA, Zantino Ali; 55532162 TAMAGNINI ALESSANDRIA, Donato;

FLORIDA DE CLUCELLAS: 55718840 IGNACIO, Leonardo; 55214961 JUNCO, Zantino; 55929683
MARTINEZ, Mikeas; 56381328 ALMADA, Agustín; 55974842 VIETTO, Emiliano; 55532223 DOBLER,
Amelio; 55481153 LOPEZ RUFFINO, Alfredo;

IND. SAN CRISTÓBAL: 51378823 GÓMEZ GONZALEZ, Alejo Joaquín;

JUVENTUD UNIDA VILLA SAN JOSE: 55650736 BONSEGUNDO, Dylan;

LA TRUCHA FC: 53406571 ÑAÑEZ, Benjamin; 53406222 MURUA, Alejo; 52281793 FLOREZ PAEZ,
Yair; 53116913 FONSECA, Thiago; 51413729 CABRERA, Matias; 53576381 VIELMETTI PEREZ,
Valentino; 51451458 PERALTA, Juan; 53225825 MARTINA ROLDAN, Joaquin; 53100938 RIVERA,
Maximo; 53116946 SARU, Juan; 53480676 GUEVARA, Santino; 51036905 PIVETTA, Benjamin;
44974189 MADONNA, Maximo; 53480155 JUAREZ, Santiago;

ZENÓN PEREYRA: 49914167 FARIAS, Joel; 55971184 COALOVA, Felipe; 55629675 KOHNER,
Tobias; 54205140 BENITEZ, Brandon;

FICHAS MASCULINO FÚTSAL:

BROWN DE SAN VICENTE: 48420515 ACEVEDO, Martin Pablo; 41875433 ACOSTA NAVARRO,
Nahuel David; 35751984 AREVALO, Jonatan; 44576006 AVENDAÑO, Abel Eduardo; 39369460
AVENDAÑO, Ramón; 41256213 GONZALEZ, Nahuel Ezequiel; 48063514 GURI, Juan; 50733010
LENCINA, Marcos Agustín; 43233742 MARTINEZ, Rodrigo Nicolás; 33957104 MORENO GONZALEZ,
Mauricio Miguel; 46879706 MORENO, Mijael Ángel; 31661131 PERALTA, Mauricio Ezequiel; 40116472
PEREYRA, Orlando; 41083200 PESCARA, Mariano Gastón; 37773791 SUAREZ, Mauro; 27484249
TORASSA, Gabriel Andrés; 44067930 TORRES, Cristofer Fernando; 48065125 VARGAS CORTINA ,
Tiago Jesús; 33322389 VELIZ, Mario; 39253652 ZAFFALON, Mauricio Iván; 43844305 ZAPATA, Pablo
Samuel; 48420516 LENCINA Genaro Oscar; 34609311 FERNANDEZ, Gastón; 33322376 BORGETTO,
Matías Gonzalo

COMISION DE REGLAMENTO – DICTAMENES VARIOS: Se da lectura al dictamen de la citada
comisión sobre el pedido de Atl. María Juana y Brown San Vicente para participar de Futsal con las Div.
Superiores en la Liga Dep. San Martín, de acuerdo a lo solicitado por el Consejo Directivo en la sesión
anterior:

LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL

Fundada el 1° de julio de 1922
Rivadavia 328 52300 KAH Rafaela, Santa Fe
Cel. (03492) 562762
Correo: ligarafaolina@gmail.com
Web: www.ligarafaolinadefutbol.com



Comisión de Reglamento

Atento que los clubes BROWN DE SAN VICENTE y ATLETICO DE MARIA JUANA solicitan la pertinente autorización de esta Liga para participar en los torneos Oficiales de Futsal que organiza la Liga Departamental San Martín en las categorías de Primera División, División Reserva y Senior.

Que nuestra Liga, si bien desarrolla esta actividad desde el año 2025 en Inferiores, no cuenta aún con competencias oficiales en esas divisionales.

Que la solicitud se encuadra en el cumplimiento de la normativa vigente de uso y costumbre para este tipo de casos.

Que no aparecen impedimentos para ello.

Que es obligación de este Consejo Directivo decidir al respecto.

Por todo ello, esta COMISION DE REGLAMENTO de la Liga rafaolina de Fútbol ACONSEJA:

1° .- Autorizar a los clubes Brown de San Vicente y Atlético María Juana a participar durante el presente año 2026 en las competencias oficiales de Futsal, en las divisionales Primera, Reserva y Senior de la Liga departamental San Martín.

2° .- Establecer que a partir del año 2027, todos los clubes que deseen participar en torneos de FUTSAL con las Divisiones Superiores en otras Ligas siempre y cuando no se practiquen en esta Liga Rafaelina, deberán sí o sí inscribir al menos una categoría inferior en los torneos que se estén disputando en esta institución.

Rafaela, 05 de marzo de 2026.

Firmado. Edgardo Peretti (Presidente), Maximiliano Ambroggio, Gastón Mondino, Sergio Cornier y Jorge Hidalgo.

Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad.

EXTENSION INSCRIPCION FUTSAL: Se informa que se extendió hasta el 17/03 la fecha para inscribirse con las categorías de Futsal. Una vez conocido los equipos, se programará una reunión.

INFORME REUNION DPTO. FUTBOL SENIOR: Se informa que la semana pasada se realizó una reunión con los delegados de fútbol senior. Participarán del torneo los clubes: Atl. Rafaela, Sportivo Norte, Dep. Susana. Dep. Bella Italia, Bochófilo Bochazo, Dep. Libertad y Union de Hersilia. El torneo comenzará el 04/04 y se realizó el sorteo del fixture. Desde administración se armará el programa de localías de acuerdo a que no coincidan las canchas con divisiones inferiores. Se recuerda que la reglamentación cambia a partir del 2026 pudiendo actuar jugadores Categ. 1986 en adelante.

INFORME ENTREVISTA CON AUTORIDADES UNIDAD REGIONAL V: Desde Mesa Directiva se informa que hubo una reunión con las autoridades de la Unidad Regional V en la que estuvieron presentes directivos de distintos clubes afiliados junto a dirigentes de la liga, con el objetivo de tratar el tema de cantidad de adicionales policiales en los partidos de liga y las programaciones de acuerdo a la participación de Atl. Rafaela y 9 de Julio en torneos superiores. Se informa que los partidos de Copa Dpto. Castellanos que debían disputarse fueron suspendidos debido al exagerado número que solicitaban para los encuentros de Ben Hur vs. Sportivo Norte y 9 de Julio vs. San Martín. Se llegó a la conclusión de que la reunión fue positiva y las autoridades policiales se comprometieron a comunicarse con cada una de las seccionales para que dialoguen con los dirigentes acerca de la cantidad que se exigirá en cada encuentro.

PROGRAMACION PARTIDOS 4ª FASE COPA DPTO. CASTELLANOS: Se informa que los partidos se reprogramarán de la siguiente manera:

*Ben Hur vs Sportivo Norte (lunes 23/03 hora a confirmar)

*9 de Julio vs San Martín Angélica (martes 24/03 hora a confirmar)

Ante esto, los clubes involucrados deberán adelantar sus partidos por el torneo de liga.

PROGRAMACION FECHA DIV. SUPERIORES PRIMERA A Y PRIMERA B DOMINGO 15/03: Se confirmaron los siguientes días y horario:

*JUEVES 12/03

*Atlético De Rafaela - Unión De Sunchales (18.30 hs Reserva y 20 hs Primera)

*Brown De San Vicente - Deportivo Josefina (20.30 hs Reserva y 22 hs Primera)

*VIERNES 13/03

*Deportivo Aldao - Argentino Quilmes (20 hs Reserva y 21.30 hs Primera)

*Zenón Pereyra - Bochófilo Bochazo (20.30 hs Reserva y 22 hs Primera)

*Sp. Libertad Est. Clucellas - Argentino De Vila (20.30 hs Reserva y 22 hs Primera)

*Deportivo Ramona - Belgrano De San Antonio (20.30 hs Reserva y 22 hs Primera)

*DOMINGO 15/03

*Sportivo Roca - Deportivo Tacural (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Independiente De Ataliva - Sportivo Norte (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Libertad De Sunchales - 9 De Julio (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Ben Hur - Atlético M. Juana (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Peñarol - Ferrocarril Del Estado (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera – SIN VISITANTES)

*Deportivo Susana - Moreno De Lehmann (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Argentino De Humberto - Deportivo Bella Italia (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Juventud Unida - Independiente San Cristóbal (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*Defensores De Frontera - Florida De Clucellas (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera – cancha Atl. Esmeralda)

*La Trucha Fc - La Hidráulica (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

*San Martín De Angelica - Talleres M. Juana (14.30 hs Reserva y 16 hs Primera)

CONFIRMAR ADELANTOS PROXIMA FECHA: Se solicita a los clubes que deban adelantar sus partidos la próxima fecha, que confirmen día y horario hasta el próximo viernes.

TEMA VALORES ENTRADAS PRIMERA A Y PRIMERA B DIV. SUPERIORES: Puesto el tema a consideración la Primera B decide dejar el precio en \$ 10.000 General y \$ 5000 jubilados. En tanto que en la Primera A, el club Ben Hur propone cobrar \$ 15.000 General y Quilmes propone cobrar \$ 12.000 general. Realizada la votación ganó la moción de Quilmes (13 votos contra 5) y por lo tanto las entradas tendrán un costo de \$ 12.000 General y 6.000 Jubilados. Los aportes por pago árbitros serán: Primera A \$ 420.000 y Primera B \$ 400.000.

INFORME ASISTENCIA 3º CONGRESO DIRIGENTES DEL INTERIOR ORGANIZADO POR CONSEJO FEDERAL Y AFA: El Sr. Vice-presidente informa que asistió en compañía del Síndico Suplente Sr. Joaquín Ferrero, el presidente Neutral de Árbitros Sr. Fabio Zapata y el gerente Oscar Romera. Además estuvo el presidente de la Liga Sr. Fabián Zbrun como parte de la directiva de Fed. Santafesina. El evento tuvo lugar en el estadio cubierto del club Instituto y contó con la presencia de dirigentes de las distintas ligas del interior del país, como también de clubes y autoridades del Consejo Federal, de la Asociación del Fútbol Argentino y Federaciones provinciales. El encuentro tocó diferentes temáticas como

arbitraje, tribunal de penas, futsal, fútbol playa, fútbol femenino, entre otros. El cierre estuvo a cargo del Sr. Claudio Tapia, presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, que celebró el encuentro e hizo importantes anuncios para el fútbol nacional.

TEMA REGLAMENTO GENERAL LIGA RAFAELINA DE FUTBOL APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

Se transcribe en el presente boletín el Reglamento General de Liga Rafaelina de Fútbol con su actualización que fuera aprobada en la última Asamblea General Ordinaria del 12/02/26 (a los efectos de que conste en acta ya que no fue incluido en el acta de dicha asamblea). Además se hacen aclaraciones sobre el Anexo I que describe las Forma y Procedimientos para la elección de los Delegados de las Mesas al Comité Ejecutivo, aprobados por unanimidad por el Consejo Directivo. Se recuerda que entrará en vigencia en el año 2027 junto con el nuevo Estatuto.

PROXIMA REUNION: Martes 17/03 (presencial).

REGLAMENTO DE LA LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA LIGA – CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS.

TITULO I – LAS ASAMBLEAS

Art. 1º) Las asambleas, cuya constitución y funcionamiento deberán ajustarse a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento General, se completarán con los siguientes preceptos y reglamentarios:

- a) En el día y hora fijados para iniciar cada Asamblea, sea ésta la Anual Ordinaria o Extraordinaria, el/la Presidente/a de la Liga o su sustituto legal (art. 12 del Estatuto), invitará a los delegados asambleístas presentes a reunirse en la Sala en donde tendrá lugar la misma. Si la cantidad de Delegados/as presentes conforma el quórum legal (art. 17 del Estatuto), el/la Presidente/a y/o su sustituto legal declarará abierta la asamblea, mencionando el número de delegados Asambleístas presentes. En cada caso de que no hubiese quórum, se aguardará el tiempo que establece el citado artículo 17 in fine, del mencionado cuerpo legal.
- b) Antes de iniciarse la consideración del ORDEN DE DÍA, el/la Presidente/a designará un Delegado Asambleístas para que haga las veces de Secretario (Art. 12 del Estatuto). Por su parte la Asamblea deberá pronunciarse sobre poderes o credenciales de Delegados/as presentes. Conforme lo establecido en el mismo artículo en su última parte, se constituirá una Comisión de Poderes compuesta por dos miembros, quienes asimismo suscribirán el acta que se labrará al efecto.
- c) Si luego de ese pronunciamiento y debido al rechazo de alguna carta-poder ó credencial, por algún vicio reglamentario ó formal, no hubiera quórum, se aguardará el tiempo mencionado en el apartado anterior, conforme la citada disposición estatutarias.
- d) La Comisión de Poderes deberá pronunciarse sobre la validez de los mismos, debiendo tener en cuenta que los mandatos deberán identificar perfectamente a la y/o las personas designadas, colocando sus nombres completos y documentos de identidad personal. Las carta-poder o credenciales deberán ser suscriptos por el/la Presidente/a y Secretario/a de la entidad mandante y/o reemplazantes legales y llevar el sello identificados del Club. Como alternativa, cada entidad afiliada podrá presentar lo requerido por vía virtual, con origen en el o los correos electrónicos que cada una de ellas comunique como oficial. Toda la omisión de esos aspectos formales determinará el rechazo del mandato y por ende de la intervención de los designados en la Asamblea, con las consiguientes consecuencias legales que establece el art. 11 del Estatuto Social de la Liga Rafaelina de Fútbol.
- e) Iniciada que fuera la Asamblea, con quórum legal y/o luego de cumplido el plazo antedicho, se admitirá la participación del representante, pero a partir del momento que fuera aprobada su intervención.
- f) El acta de cada Asamblea será firmada por quién la haya presidido y refrendada por quién haya actuado como secretario y por los dos delegados que fueran designados para integrar la Comisión de Poderes. El hecho que el Titular de la Liga no haya presidido la Asamblea, no impide que el mismo suscriba las notas y/o comunicaciones que emanen de la misma y deban dirigirse a los clubes afiliados.
- g) El/la Presidente/a de la Liga Rafaelina dispondrá el uso y orden de la palabra, pudiendo quitarla en caso de emitirse conceptos y/o palabras ofensivas, inadecuadas o agraviantes.
- h) El/la Delegado/a Titular y el/la Delegado/a Suplente no podrán sustituirse entre sí estando ambos presentes en la sesión a la cuál uno de ellos hubiera firmado el Libro de Asistencias. El impedimento se mantendrá mientras dure la sesión, pero en caso de pasar a cuarto intermedio lo podrá reemplazar. En caso de hallarse ambos presentes, tendrán derecho a hacer uso de la palabra, conforme lo establecido en el apartado anterior, pero únicamente tendrá derecho a voto el/la Delegado/a Titular.

- i) Las asambleas cuya constitución se opusieran a las presentes disposiciones o se hiciesen vulnerado algún precepto estatutario, serán nulas. Podrán ser igualmente declaradas nulas las que no se ajusten al ORDEN DEL DÍA ó adolezcan de algún vicio formal. En tal caso, dicha nulidad deberá ser declarada por otras Asamblea convocada al efecto y en ese supuesto la misma se tendrá por inexistente, al igual que sus resoluciones, que no tendrán efecto alguno.

TITULO II – DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 2º) El Comité Ejecutivo (CE) se constituirá tras la Asamblea Ordinaria y/o eventualmente Extraordinaria donde se elijan a sus miembros.

Inmediatamente, otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que se incorporen los delegados representantes de las Mesas de cada una de las divisionales (Primera “A” y Primera ”B” y “C” de ser necesario), debiendo hacerse cargo de la convocatoria y proveerá los medios materiales y la sede para ello.

Una vez que las Mesas designen a sus representantes, cinco (5) titulares y dos (2) Suplentes (Art. 10 del Estatuto Social), más uno por cada una de las disciplinas de Fútbol Senior, Femenino y Futsal, estos se incorporarán en forma inmediata el CE en su primera convocatoria.

Si alguna de las Mesas no resolviese el tema de su representatividad en una primera convocatoria, el CE dispondrá una nueva en el término de cinco (5) días hábiles. De no lograrse el objetivo en forma total o parcial, podrá sesionar sin esos Delegados/as representantes hasta tanto esto se resuelva, siendo absolutamente válidas sus decisiones, aún en estas circunstancias.

Art. 3º) Las normas de Funcionamiento del Comité Ejecutivo, serán las siguientes:

- a) Deberá reunirse en Plenario al menos dos (2) veces en el mes calendario, sin límites máximos para ello. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán de carácter presencial.
- b) Los miembros que por alguna razón (renuncia o sanción) dejen el cargo sólo podrán ser reemplazados en la próxima Asamblea Anual Ordinaria. Para el caso del Tribunal de Penas y Comisión de Árbitros no será necesario pues son designados en forma directa por el CE que puede reemplazarlos cuando las circunstancias lo ameriten (Art. 10 Estatuto Social).
- c) Se dejará constancia de las decisiones y temas tratados en un Acta Boletín que oficiará como constancia fedataria pública, la cual deberá ser rubricada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o aquellos que los reemplacen en la instancia. El Acta Boletín deberá ser puesto a consideración del CE en la reunión inmediata posterior a su realización. También se difundirá desde la Gerencia, con una antelación mínima de 24 horas el orden del Día para cada sesión.

Art. 4 º) MESAS DE DELEGADOS

Las funciones, alcances y obligaciones de las Mesas de Delegados serán las siguientes, las que se agregan a título ampliatorio a lo ya normado en los Artículos 27, 28, 29, 30 31, 32, 32bis, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Estatuto Social de la LRF:

- a) Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, siempre con referencia de origen en la sede de la LRF, la cual deberá aportar la apoyatura técnica y humana necesaria y serán convocadas por el/la Presidente/a de cada Mesa con una anticipación no menor a siete días, salvo casos de excepcionalidad debidamente fundamentados.
- b) Para el caso de agregarse una nueva categoría o divisional, regirá la misma normativa que las aquí expuestas para la “A” y la “B”.
- c) Tanto el/la Presidente/a, como el/la secretario/a o los miembros (titulares y/o Suplentes) que integren el CE podrán ser reemplazados en cualquier momento, con el voto mayoritario por minoría simple de las demás entidades o por un acuerdo de consenso, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el Acta respectiva.
- d) La confección de estas Actas será de carácter obligatorio y se deberá guardar archivos a los fines que sean necesarios. En ella se deberá especificar presentes, ausentes y temas tratados.
- e) Las decisiones, posturas y propuestas que los/las Delegados/as que cada Mesa lleve al seno del CE serán UNICAS y válidas como decisión corporativa de cada una. En caso de cambios y/o adecuación en el ámbito del CE, cada representante deberá brindar las respectivas explicaciones a sus pares.
- f) Cada Mesa tendrá autonomía plena en sus funcionamientos.

- g) Todos los mandatos serán de orden anual y deberán renovarse antes de cada Asamblea Ordinaria convocada por la Liga.

Art. 5°) **TRIBUNAL DE PENAS**

El TRIBUNAL DE PENAS se regirá y ceñirá por el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino (RTPCF). Sus miembros son designados por el Comité Ejecutivo (Art. 10 Estatuto Social) y estará integrado por cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

Recibirá toda la información atinente a su ámbito de actuación en forma periódica, pudiendo reunirse en forma ordinaria o extraordinaria si el CE lo requiriese, aunque tendrá autonomía en su organización interna. Sus fallos se remitirán a la aplicación del RTPCF en el marco de su letra, su contexto, su interpretación, el leal saber y entender de sus miembros y su firme decisión de hacer justicia.

La mensuración de las penas no podrá ser tabulada en modo alguno o metodología y deberán reflejar el resultado del estricto análisis de cada caso en general y particular.

En lo atinente a lo procedimental se ajustará a lo ya normado, con los márgenes y límites que le otorgue la búsqueda de lo justo.

Art. 6°) **ESCUELA DE ÁRBITROS**

La ESCUELA DE ÁRBITROS de la Liga rafaeline de Fútbol dependerá en forma directa del Comité Ejecutivo, el cual designará a un/a Director/a, a sus instructores y demás integrantes que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Son funciones de la Escuela de Árbitros:

- a) Instruir, formar, capacitar y entrenar a los y las postulantes a Árbitros en el marco del Programa de Estudios que se presente y sea aprobado para cada curso.
- b) Analizar y entrenar técnica y físicamente a quienes estén en actividad.
- c) Programar y organizar cursos de actualización técnica, labores de instrucción, acondicionamiento físico y todo lo atinente a la función específica.
- d) El director de la Escuela será el responsable de su funcionamiento, debiendo responder de su labor ante el Comité Ejecutivo que podrá citarlo cuando lo considere oportuno por circunstancias que así lo ameriten.
- e) Colaborar y asesorar desde lo técnico y específico a la Comisión de Árbitros.
- f) La Escuela de Árbitros deberá instrumentar un sistema de organización, funcionamiento y reglamentación propios el que deberá ser aprobado por el CE.

Condiciones para ser Árbitros:

- a) Tener 16 años cumplidos y ciclo básico (tercer año) aprobado.
- b) Residir en el ámbito del Departamento Castellanos al momento del ingreso y cursado.

Art. 7°) **COMISIÓN DE ÁRBITROS**

La COMISIÓN DE ÁRBITROS estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, todos ellos designados por el Comité Ejecutivo (art. 10 del Estatuto Social), y podrán ser reemplazados por renuncia u otro motivo por decisión del mismo, estando sus mandatos sujetos a esta normativa.

Sus funciones serán:

- a) Ordenar, controlar, designar y relevar toda la actividad del arbitraje en el ámbito de la LRF.
- b) Designar a todos y cada uno de los y las Árbitros y Asistentes para cada partido, sean estos oficiales o amistosos.
- c) Cumplir la misma función cuando se requieran de Árbitros y Asistentes propios para otra competencia de extraña jurisdicción, oficiales o amistosos.
- d) Elaborar mensualmente una tabla de mérito de Árbitros y Asistentes para primera división y todo otro ordenamiento que considere conveniente.
- e) Trabajar en conjunto con la Escuela de Árbitros en aquellos aspectos que así lo requieran.
- f) Evaluar periódicamente la actuación de Árbitros y Asistentes y, eventualmente, actuar en consecuencia.

- g) Organizar y controlar las actividades de índole obligatorio como ser entrenamientos físicos o cursos de capacitación y/o actualización.

Art. 8º) AREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA

Tendrá a su cargo el manejo y funcionamiento de todo lo concerniente a las Relaciones Públicas, Institucionales, Académicas y de la relación con los diferentes organismos públicos, como así también lo relativo a Prensa institucional, Comunicación y Difusión en todos sus formatos.

La titularidad, individual o colectiva, será dispuesta por el Comité ejecutivo y tendrá – además- la potestad de otorgar TODAS las acreditaciones que se soliciten para desempeñar tareas inherentes a sus funciones y/o espacio.

Art. 9º) COMISIONES Y SUB-COMISIONES

En base a necesidades de funcionamiento y orden institucional, el Comité Ejecutivo tiene la potestad de disponer el funcionamiento de diferentes Comisiones y Sub-Comisiones.

Las mismas, cuya cantidad podrán acrecentarse en caso de necesidad serán conformadas por un (1) miembro del CE, un (1) miembro por cada Mesa de Delegados que integren el CE y otros dos (2) miembros por cada una de las Mesas que no formen parte del CE. Los primeros (3) serán los titulares y los restantes suplentes. Los miembros suplentes tendrán voz en cada Comisión pero no podrán votar, salvo en el caso que reemplacen a uno o más de los titulares.

Cada Comisión designará a uno de sus integrantes para que la presida, debiendo suscribir los dictámenes por lo menos dos (2) de los miembros. Los mismos no tendrán carácter vinculante por lo que no serán de obligatoria adopción por parte del CE, el que por simple mayoría podrá aceptarlas o desecharlas. Para cada caso en particular el CE acordará un plazo prudencial a fin que la Comisión se expida. No pudiendo el mismo exceder de treinta (30) días desde que se ordenó el envío de la cuestión a tratar.

Las funciones y ámbitos de actuación y alcance del dictamen de cada una de las Comisiones y Sub-Comisiones serán los siguientes:

- a) **REGLAMENTO, AFILIACIÓN E INTERPRETACIONES**: Dictaminar respecto al pedido de afiliación o desafiliación de clubes; verificar si los citados pedidos reúnen las condiciones y además requisitos exigidos por el estatuto Social y Reglamento de la LRF; dictaminar respecto a inscripciones y demás normas reglamentarias que se vinculen con la actuación de jugadores y/o situación de cuerpos técnicos; dictaminar sobre la aplicación del Estatuto, Reglamento y demás disposiciones vigentes; formular interpretaciones correspondientes a los mismos y normativa actual y de cualquier precepto que merezca un estudio previo de esta temática.
- b) **ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y HACIENDA**: Proyectar el cálculo de recursos y Presupuesto de gastos y Recursos para cada período estatutario; realizar y fiscaliza licitaciones y concursos de precios cuando las inversiones superen la cifra que el CE fije anualmente; certificar los arqueros de Caja y rendiciones de cuentas realizadas por la Tesorería; fiscalizar en forma trimestral los estados de Caja presentados por Tesorería; formular despacho en todo asunto que signifique percepción o inversión de fondos en los que el CE someta a su estudio previo; realizar periódicas inspecciones en el ordenamiento administrativo-contable de la LRF; controlar todo gasto que en concepto de viático se otorgue a cualquier miembro de la LRF; fiscalizar los ingresos, porcentajes, etc, que le corresponden a la LRF de conformidad con las normas en vigencia; controlar y verificar las entradas sometidas a la venta pública en partidos donde se cuente con la organización de la LRF. En esta Comisión el/la o los/las representantes del Comité Ejecutivo deberán ser el/la Tesorero/a y Protesorero/a, o quien o quienes los reemplacen temporal o circunstancialmente en esa función.
- c) **CONTROL Y REVISIÓN DE ESTADIOS, CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS Y DE INFRAESTRUCTURA DE LOS MISMOS**: Tendrá a su cargo inspeccionar los campos de juego, instalaciones en general, eventual iluminación (existente o nueva), espacios de asistentes, condiciones de seguridad interna y evacuación (habitual y/o de emergencia) y estructura sanitaria de los mismos, tanto para el público como para deportistas de los clubes afiliados, verificando incluso las medidas del campo de juego, demarcaciones, vallas y demás dimensiones atinentes a la práctica del fútbol.
- d) **SELECCIONES Y EQUIPOS REPRESENTATIVOS**: Esta Comisión entenderá en cuando a la participación de equipos de la LRF en competencias locales, provinciales e internacionales, sean

oficiales o de orden amistoso y de cualquier categoría o divisional. Se compondrá de cinco (5) miembros y deberá conformar los planteles de jugadores y/o jugadoras, e implementar su citación nominal y personalizada, designar al Cuerpo Técnico y Ayudantes, como así también aportar logística y condiciones adecuada para las prácticas pertinentes, Esta Comisión también tiene potestad para designar ayudantes y/o colaboradores en el ámbito de competencias o preparación de las mismas, incluyéndose traslados y alojamiento. Aquellos jugadores o jugadoras que, habiendo sido convocados, declinen la nominación deberán justificar debidamente su decisión, caso contrario la acción pasará a la órbita del Tribunal de Penas. En este caso el cuerpo aplicará lo indicado en el Art. 164 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal.

- e) **INVESTIGACIÓN:** Tendrá a su cargo investigar todos los hechos punibles relacionados ÚNICAMENTE con los Delegados/as integrantes de las Mesas de ambas divisionales, e indagar en los sucesos que dieron lugar a esta circunstancia y que amerite su intervención. Esta es la ÚNICA Comisión que será integrada solo por miembros de las Mesas, aunque mantendrá la Presidencia el/la titular del CE, aunque solo a los fines funcionales ya que este solo podrá votar en caso de empate en las posturas sobre el dictamen de la causa investigada.

La Comisión deberá observar estos pasos procedimentales en su accionar:

1. Se correrá traslado al/la o los/as Delegados/as a quienes se le endilgue primariamente una conducta inapropiada, para que ejerza su derecho de defensa en un descargo, con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para ello. El mismo puede ser escrito, oral o virtual ante la Comisión.
 2. Una vez concretado y recibido este, la comisión podrá solicitar cualquier tipo de aclaración o ampliación sobre el mismo, con un tope máximo de tres (3) días hábiles como tiempo de respuesta.
 3. Concluido el plazo deberá expedirse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. El dictamen solo se considerará válido con un mínimo de tres firmas; de haber audiencias, los que opten por esta postura podrán dejarlo expresado en el acta que se confeccionará a los efectos de dejar constancia de las actuaciones.
 4. En caso que los/as Delegados/as investigados no hagan uso de su derecho de defensa se considerará caída tal alternativa sin que ello signifique causa de presunta responsabilidad en su contra.
 5. Quienes sean sancionados con cualquier pena tendrán la posibilidad de solicitar una reconsideración ante la comisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haberseles notificado la resolución.
 6. La Comisión tiene potestad para suspender o expulsar al par que considere responsable de conducta inapropiada. En caso de suspensión la misma no podrá ser superior a los treinta (30) días ni tampoco inferior a los siete (7) días. Una expulsión impedirá al sancionado acceder al cargo (titular o suplente) por el término de dos (2) años. De las decisiones y/ Resoluciones de la Comisión se dejará constancia en el Acta Boletín oficial de la LRF.
 7. Los antecedentes que en la misma conducta exhiban los consejeros investigados no obrará de manera vinculante en su contra.
 8. Si, de darse una reiteración de investigado surgiese responsabilidad del/la Delegado/a investigado/a ya no cabrá otra sanción que la EXPULSIÓN del Cuerpo, con un plazo mínimo de inhabilitación de tres años calendario.
 9. Para dar lugar a la actuación de la Comisión no solo se tendrán por válidas las expresiones o acciones concretadas en el recinto en el marco formal de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Mesa, sino también aquellas vertidas hacia los cuerpos o integrantes de la LRF, sea en cualquier formato periodístico o redes virtuales, en estos dos últimos casos ante situaciones debidamente comprobadas en cuanto a su autoría material.
- f) **SUBCOMISIONES DE FUTBOL SENIOR, FEMENINO Y FUTSAL:** Cada una de ellas funcionará por separado y atenderá únicamente lo relativo a la competencia que genera su creación, tanto a nivel clubes como combinado o selecciones de la LRF, de así exigirlos las circunstancias. En todos los casos se reconocerá como norma supletoria lo indicado en el punto d) Comisión de Selecciones y equipos representativos. Todas estas Sub-Comisiones deberán observar la normativa

orgánica que las demás Comisiones que reconoce este Reglamento. También le cabe la potestad de designar colaboradores temporarios o permanentes de requerirlo la situación. El o la representante de la actividad en el Comité ejecutivo ejercerá la presidencia en todos los casos.

TÍTULO IV – DE LA ASESORÍA LETRADA:

Art. 10º) La Asesoría letrada será atendida por un profesional abogado con título habilitante, el que será designado por el Comité Ejecutivo quien actuará con poder general en carácter “ad-honorem” con relación a los asuntos en que la Liga lo consulte o encargue en defensa de sus intereses. Tendrá a su cargo:

a) Representar y patrocinar judicialmente a la Liga en los juicios en los que la misma sea parte (actora o demandada);

b) Asesorará al/la Presidente/a y demás autoridades de la misma en las cuestiones de carácter legal;

c) Intervendrá en la redacción de contratos o actos jurídicos en que la Liga sea parte o tenga intereses legítimos con relación a terceros y/o clubes afiliados.

d) Si bien el asesor letrado actuará “ad-honorem” a favor de la Liga, tendrá derecho a los honorarios fijados en los juicios y demás actos en los que deban ser abonados por la contraria y a los gastos que origine su actuación profesional.

e) En los casos que por inhibición, impedimento legal, o cualquier otra circunstancia que impida la intervención del Asesor Letrado designado, el CE se halla facultado para suplirlo por otro profesional en las mismas condiciones que las ya citadas.

TÍTULO V – DE LA ADMINISTRACIÓN CONTABLE DE LA LIGA:

Art. 11º) La contabilidad y desenvolvimiento técnico financiero de la Liga estará a cargo de un Contador Público y/o persona idónea en la materia, designadas directamente por el CE. Dicho funcionario actuará bajo la superintendencia del/la Tesorero/a y de la Comisión de Administración, Finanzas y Hacienda.

Deberán llevarse los libros de contabilidad exigidos por la ley, debidamente rubricados y los auxiliares necesarios para las distintas cuentas del quehacer deportivo y administrativo de la Liga.

Corresponde al Contador y/o idóneo en la materia, confeccionar el cuadro demostrativo de Cálculos, Recursos y Presupuestos concerniente a cada año y deberá asesorar al/la Tesorero/a, a la Comisión de Administración, Finanzas y Hacienda e incluso al CE, cuando éste así lo dispusiera.

Tendrá directa intervención, conjuntamente con el/la Tesorero/a, en los Arqueos de Caja. Asimismo, deberá poner en conocimiento inmediato del/la Tesorero/a, integrantes de la Comisión de Contralor Administrativo y Hacienda y/o directamente al CE, cualquier irregularidad que constatará en la faz contable.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Art. 12 º) El hecho de que algún asunto no este expresamente comprendido en el Reglamento de cada Comisión, no obsta para que el CE. lo pase a dictamen a la que su juicio corresponda. Asimismo, en el supuesto que el CE. lo estime conveniente podrá disponer que sobre dicho asunto dictamine una “Comisión Especial” que se conformará al efecto y que deberá actuar conforme las disposiciones contenidas en el Estatuto y presente Reglamento General. En ese supuesto, el CE deberá proceder a la designación de sus integrantes, no pudiendo exceder en su número y composición, los que establece el presente Reglamento.

CAPITULO II

REGLAMENTO GENERAL DE SESIONES PARA TODOS LOS CUERPOS Y ORGANISMOS COLEGIADOS

TÍTULO I – DE LAS SESIONES EN GENERAL:

Art. 13º) Las sesiones de los distintos cuerpos, sea Comité Ejecutivo o Mesa de Delegados que dirigen la Liga Rafaelina de Fútbol se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Las sesiones podrán realizarse en forma presencial, en forma virtual o mixta, con excepción del Comité Ejecutivo que lo hará exclusivamente de forma presencial (Art.3 inc. a).

b) La asistencia de los miembros de los cuerpos se comprobará, en el caso de los asistentes presenciales, mediante la firma de un libro específico que se implementará para tales efectos; en el caso de tratarse

de asistentes en forma virtual, los mismos deberán ingresar a la aplicación convenida, con su cámara abierta durante toda la sesión, y micrófono cerrado, que sólo será habilitado por el anfitrión, a voluntad del mismo o a requerimiento del miembro participante. Trascurridos 15 minutos de la hora establecida para el inicio de la reunión será desautorizado el ingreso. Agotadas estas posibilidades no se permitirá que ningún miembro se incorpore a la reunión.

- c) Los/as delegados/as de cada Mesa, miembros titulares y suplentes, estando ambos presentes, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Art. 14º) El/la Presidente/a tendrá en las reuniones las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria o transcurrida la tolerancia y abrir la sesión con quórum o minoría.
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla, conjuntamente con el/la Secretario/a, en caso de no ser observada.
- c) Disponer que por Secretaría se dé cuenta al CE o Comisión de Mesa de la Orden del Día dispuesta para esa sesión.
- d) Dirigir el debate de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y proclamar el resultado de las votaciones.
- e) Llamar a los miembros a la cuestión y al orden.
- f) Desempatar con un voto, cuando se produzcan casos atinentes.
- g) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos del o los cuerpos.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias.
- i) En general, hacer observar lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento General, en todas sus partes.

Art. 15º) El/la Presidente/a, desde su sitial, con la previa anuencia del cuerpo, podrá formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias tendientes a fundar sus procederes u opiniones. En idéntico sentido podrá actuar el/la Vice-Presidente/a, en caso de ocupar la Presidencia.

Art. 16º) El/la Secretario/a tendrá como obligaciones principales las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones respectivas.
- b) Tomar por escrito las votaciones nominales y verificar su resultado.
- c) Anunciar al/la Presidente/a el resultado de toda votación o igualmente el voto en pro o en contra de la moción o proyecto en discusión.

TÍTULO II – DE LOS PROYECTOS:

Art. 17º) Todo proyecto que tienda a modificar el presente Reglamento General, Reglamento de disputa de Torneos, etc., deberá ser presentado por escrito corpóreo o virtual y no podrán ser tratados sin previo estudio y dictamen de la Comisión que corresponda. En el supuesto que por la urgencia del mismo el proyecto debe tratarse sobre tablas, resulta necesario el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros del CE presentes, con quórum legal.

Art. 18º) Todo proyecto que importe erogaciones o gastos no contemplados o la creación de recursos o disminución de los existentes, no podrá en ningún caso, ser tratado sin previo despacho de Comisión, sea que formule moción sobre tablas o de preferencia, ni previa moción de constituir el cuerpo en comisión. Esta disposición se exceptúa si el pedido es aprobado por UNANIMIDAD.

TÍTULO III – DE LAS MOCIONES:

Art. 19º) Toda proposición hecha de viva voz es una MOCIÓN, y para su tratamiento deberá ser apoyada por uno o más miembros del cuerpo. Las mociones de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración serán tratadas si fueran apoyadas por dos o más miembros del cuerpo.

TÍTULO IV – MOCIONES DE ORDEN:

Art. 20º) Es moción de orden, toda proposición que tengan alguno de los siguientes objetos.

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.

- e) Que se pase el Orden del Día para considerar el asunto en la sesión siguiente o subsiguiente.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que la consideración de un asunto se aplase por tiempo determinado o indeterminado.

Art. 21º) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las mociones de orden de ser aprobadas, necesitarán la mayoría de votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

TÍTULO V – DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA:

Art. 22º) Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión y la que se formule en el sentido de fijar día para que se trate. Acordada la consideración de preferencia sin fijación de fecha, se tratará en la reunión o reuniones subsiguientes que el cuerpo celebre, como primero en el Orden del Día. Las preferencias de igual caso, se tratarán a continuación y por su orden. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha se tratará en la reunión que el cuerpo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebre.

Art. 23º) Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Serán considerados en el orden en que fueran propuestos y requerirán para su aprobación dos tercios de los votos emitidos con quórum legal.

TÍTULO VI – DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS:

Art. 24º) Es moción sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato con prelación a todo otro asunto o moción. No obstante, dicha moción no podrá efectuarse antes que, por Secretaría, se de lectura de los asuntos entrados y que deban tratarse en el Orden del Día. Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos emitidos, con quórum legal.

TÍTULO VII – DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN:

Art. 25º) Significa “Reconsideración” el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente sobre un asunto resuelto en la misma sesión o anterior inmediata. Para reconsiderar una resolución, vale decir, para aceptar que un asunto resuelto o una parte aprobada de cualquier asunto que se sancione por partes, vuelva a ser considerado, estudiado o debatido, es indispensable que el pedido, proyecto o moción de “reconsideración” sea formulado en la misma sesión o en la inmediata subsiguiente, que haya quórum igual o mayor al que había cuando se dictó la decisión a “reconsiderarse” y que las dos terceras partes de los miembros presentes, por lo menos, aprueben que el asunto sea “reconsiderado”. La misma resolución no podrá ser reconsiderada más que una vez.

Art. 26º) Después de resuelto en la forma prescrita en el artículo anterior que un asunto sea “reconsiderado”, bastará el voto afirmativo de la mayoría absoluta de votos emitidos para modificar, derogar o anular la resolución reconsiderada.

Art. 27º) Cualquier resolución podrá ser derogada, modificada o anulada por otra resolución posterior, pero siempre será indispensable que haya quórum legal, igual o mayor al que había cuando se dictó la resolución a derogar, anular o modificar y que la resolución formulada a estos efectos sea aprobada, en general y particular, por no menos de los dos tercios de votos emitidos.

Art. 28º) Cualquier despacho de comisión o proyecto desaprobado, no podrá ser reproducido ni tratado nuevamente antes de haber transcurrido 60 días de la fecha de haber sido desechada.

TÍTULO IX – DE LAS DISCUSIONES DEL CUERPO EN COMISIÓN:

Art. 29º) El cuerpo podrá constituirse en comisión para considerar los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para ello deberá preceder una resolución del mismo, previa moción al efecto. En este sentido se aplica en forma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

TÍTULO XVI – OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO:

Art. 30º) Todo miembro puede reclamar la observación de las disposiciones de este Reglamento General si considera que se contraviene el mismo. Si el autor de la supuesta transgresión pretendiera no haber incurrido en ella el Comité Ejecutivo lo resolverá inmediatamente mediante una votación.

Cualquier agregado, modificación y/o corrección de este Reglamento solo podrá ser resuelta por una Asamblea convocada por el CE pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO XVII – DE LOS ASUNTOS PENDIENTES:

Art. 31º) Todo asunto pasado a estudio de una Comisión que no hubiese sido despachado en el transcurso del año, salvo que tenga estipulado un plazo perentorio en el mismo traslado será considerado concluido sin más trámite, salvo que el Comité Ejecutivo insista con su tratamiento, para lo cual estará autorizado para reclamarlo.

TÍTULO XVIII – DEL ACTA BOLETÍN:

Art. 32º) Las actas deberán contener una relación literal del desenvolvimiento habido durante la sesión y las resoluciones adoptadas, las que seguirán un ordenamiento enumerado. Contendrá los miembros asistentes y ausentes.

Art. 33º) Para cumplimentar el conocimiento de las resoluciones adoptadas por el H. comité ejecutivo y las llevadas a su conocimiento por los demás organismos que hacen a la Liga, éstas se transcribirán en un Boletín y se difundirán periódicamente en las redes virtuales oficiales de la LRF.

Art. 34º) Los Clubes no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones e informaciones publicadas en el Boletín. Tampoco podrán hacerlo cuando en una sesión se encuentra presente alguno de sus delegados, sea este titular o suplente. Los Clubes deberán reclamar el Boletín cuando éste no fuera difundido, dejando constancia de tal circunstancia.

CAPÍTULO III

TÍTULO I – DE LAS AFILIACIONES:

Art. 35º) En cualquier época del año, puede un Club solicitar su afiliación a la Liga Rafaelina de Fútbol. La solicitud de afiliación deberá presentarse por escrito, en forma material o virtual y ser formulada por los representantes legales de la Institución, indicando en la misma los siguientes requisitos:

- a) Nominación del Club.
- b) Fecha de fundación, número de Personería Jurídica acordada por autoridad competente en jurisdicción provincial, copia de sus Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Nómina de su Comisión Directiva, mencionando los nombres de sus integrantes, dirección y documentación identificatoria respectiva.
- d) Número de asociados de la entidad, mencionando las diversas categorías que lo componen.
- e) Colores con que se identificará la divisa y disposición de los mismos.
- f) Ubicación, instalaciones y dimensiones del Campo de Juego. Y disponibilidad del mismo.
- g) Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Balance General practicado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación, certificado por Contador Público Nacional y/o Autoridad competente.
- h) Constancia de la Subsistencia de la Personería Jurídica.

Anualmente, todas las entidades afiliadas deberán remitir antes del 1º de Marzo, la documentación referida en los incisos c), g) y h)) del art. Precitado.

Art. 36º) No se aceptarán dentro del nombre del Club afiliado, palabras contrarias a la moral, las buenas costumbres y cultura. Tampoco aquellas que puedan herir el sentimiento ciudadano o violentar el respecto a las autoridades nacionales, provinciales, comunales o extranjeras. (ref. Art. 2 bis. Estatuto de la LRF).

Art. 37º) Las Instituciones afiliadas pueden llevar propagandas o anuncios comerciales en su indumentaria, en tanto y en cuanto no desnaturalice la esencia de la misma y de los colores distintivos del Club.

Art. 38º) Si la Entidad solicitante no se ajustara a algunos de los requisitos exigidos, ese podrá acordarle un plazo prudencia para que así lo hiciera. Una vez rechazada la solicitud de afiliación, el Club recurrente no podrá repetirla hasta que transcurra un año de la resolución denegatoria por parte de la autoridad competente.

TÍTULO II – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS:

Art. 39º) Los Clubes afiliados están obligados a cumplir las disposiciones que emanen del Estatuto, Reglamento General y demás resoluciones de la Liga Rafaelina de Fútbol. Asimismo, deberán acatar las decisiones de sus autoridades y demás Cuerpos Colegiados, debiéndose abstener de formular apreciaciones o protestas públicas. Esta última circunstancia será considerada falta grave a los fines de su juzgamiento.

Art. 40º) Los Clubes podrán ejercer todos los derechos que les acuerda el Estatuto, el Reglamento General y demás disposiciones que rijan el desenvolvimiento de la Liga Rafaelina de Fútbol. Les está terminantemente prohibido acudir a los organismos públicos en demanda de los mismos sin haber agotado antes las vías reglamentarias. En caso de que así lo hicieran, tal actitud se considerará falta gravísima y podrá disponerse las sanciones establecidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A.-

Art. 41º) Las Entidades afiliadas deberán abonar, en la fecha en que determine el comité Ejecutivo los derechos arancelarios que correspondan. La falta de pago de los aludidos derechos (afiliación, etc.), determinarán las sanciones que contempla el Código de Penas y demás disposiciones que el mismo establece.

Los clubes deberán contar obligatoriamente con un seguro para jugadores, cuerpo técnico y colaboradores del mismo que contemple la cobertura de todo daño físico emergente de la práctica deportiva del fútbol, tanto en torneos oficiales, partidos amistosos, encuentros y actividades de práctica realizadas por mandato de la institución. Los montos exigibles y la amplitud de la cobertura de la póliza de seguro serán la que fije el Consejo Federal del Fútbol, año tras año”.

Art. 42º) Los Clubes afiliados deberán contar, indefectiblemente con un campo de juego con las medidas reglamentarias, vestuarios, instalaciones sanitarias y demás complementarias, en las condiciones estipuladas por el presente Reglamento y por el Comité Ejecutivo cumplimentando lo precedentemente enunciado al momento de solicitar la afiliación. (Art. 70 y 71 del Estatuto) Si mediasen circunstancias extraordinarias como la falta de finalización de obras u otras atribuibles al clima o razones similares, se podrá admitir que en una temporada alquile o rente instalaciones similares a las aquí mencionadas como caso de excepción, aunque por única vez. Las entidades que soliciten su afiliación sin contar con un campo de juego (y sus instalaciones) en condiciones, propio o arrendado, no podrán acceder a su incorporación como entidades miembros.

Art. 43º) Para dirigirse a las autoridades de la Liga, los Clubes deberán hacerlo por nota, material o virtual, suscripta por sus autoridades reglamentarias o sustitutos legales, debidamente certificadas y en ellas sólo podrán abordar un solo asunto. Las Instituciones y personas que ejerzan su representación y/o integrantes de sus Comisiones o Subcomisiones autorizadas, no podrán dar a publicidad el contenido de las mismas hasta que ellas hayan sido consideradas por la autoridad a la que se dirige.

La Gerencia devolverá sin más trámites y no otorgará constancia de ninguna naturaleza, a toda comunicación de los Clubes que no reúnan las condiciones formales antes citadas y/o contengan expresiones irrespetuosas, sea cuál la persona o Institución a la que se refieran.

Art. 44º) Los Clubes están obligados a facilitar cuantos informes les sean requeridos por los distintos Cuerpos de la Liga o Comisiones internas, igualmente comunicarán todo cambio operado en sus Comisiones Directivas, reformas de sus Estatutos, etc. en el término de quince días posteriores de ocurridas dichas modificaciones.

Art. 45º) Cuando los Clubes afiliados programen encuentros de carácter amistoso, deberán comunicarlo con no menos de 48 horas de antelación a la disputa del mismo. Este plazo podrá acortarse cuando se hubiese acordado el partido en forma repentina. Dichos partidos amistosos programados por los clubes, deberán ser jugados bajo la dirección de árbitros oficiales de la Liga, para los cuales se efectivizará el registro pertinente, y de ser necesario se redactarán los informes necesarios, para luego ser presentados en la gerencia de la Liga, en tiempo y forma.

Art. 46º) Las Comisiones Directivas de los Clubes afiliados se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y seguridad para jugadores, árbitros, antes y después de los partidos, tanto dentro como fuera del estadio.

Art. 47º) A requerimiento del Comité Ejecutivo, pondrán sus campos de juego y demás instalaciones a disposición de la Liga para el desarrollo de encuentros programados por la Entidad rectora (partidos de selección, etc.). Asimismo, cuando se los requiera para disputar encuentros que deban jugarse en cancha

neutral, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones. En todos los casos, los Clubes percibirán en calidad de arrendamiento un porcentaje que no excederá del 10% de la recaudación bruta.

Toda Institución que realice obras en su campo de juego o instalaciones contiguas al mismo que impidan el normal desarrollo de un encuentro de fútbol, deberá comunicar esta situación al Comité ejecutivo, para que éste tome debido conocimiento de esa imposibilidad y no la que tenga en cuenta al momento de designar estadios de acuerdo con lo establecido en este capítulo. Dicha nota deberá obrar en la Liga Rafaelina de Fútbol con diez días de anticipación al encuentro respectivo, a excepción de casos de fuerza mayor debidamente corroborados.

Art. 48º) En los casos en los cuáles un estadio es alquilado en las condiciones establecidas en el artículo anterior, los asociados, plateístas, poseedores de palcos u otros beneficios, perderán sus derechos, siendo declarado Estadio “neutral”.

Art. 49º) En los campos de juego de los Clubes afiliados y cuando se disputen encuentros de cualquier índole, tendrán libre acceso los miembros del Comité Ejecutivo, Cuerpo de Delegados y demás organismos de la Liga Rafaelina de Fútbol. Asimismo, podrán hacerlo los Árbitros y Asistentes inscriptos en el Registro de la Comisión de Árbitros. En todos los casos, sin excepción de ninguna naturaleza, será obligatoria la presentación del carnet o credencial expedido por Liga Rafaelina de Fútbol, de conformidad con sus disposiciones en vigencia. En las Instalaciones (campo de juego, vestuarios y/o lugares contiguos), les será vedado el acceso a toda persona que no cumpla funciones oficiales.

Art. 50º) En las realizaciones de encuentros de carácter oficial, organizado por la Liga, sea cuál fuere la división participante, el Club que las “oficie” de local, deberá cumplimentar lo siguiente:

- a) Tener habilitados, higiénicamente, los lugares destinados a vestuarios, duchas y demás instalaciones destinadas a los jugadores intervinientes y árbitros, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- b) Tener y mantener el campo de juego correctamente demarcado y las redes debidamente colocadas y en perfectas condiciones para la práctica de fútbol.
- c) Tener a disposición del árbitro no menos de tres pelotas reglamentarias en encuentros de las divisiones mayores y dos para las divisiones menores.
- d) Tener un botiquín de primeros auxilios con los elementos que considere imprescindible el Cuerpo Médico de la Liga. Igualmente deberá contarse con una camilla transportadora de lesionados.
- e) Habilitar su campo de juego, boleterías, puertas de acceso, con la debida antelación a la hora de iniciación de encuentro principal.
- f) Permitir el debido contralor del personal que designe la Liga Rafaelina de Fútbol a sus efectos.
- g) Utilizar las entradas oficiales entregadas por la Liga Rafaelina de Fútbol en lo que refiere a Generales, Jubilados, Damas y Menores.
- h) Abonar los viáticos que fije el Comité Ejecutivo a los Árbitros, Asistentes y demás personas a quienes este Reglamento y/o el citado organismo se los concediera.
- i) Facilitar los jugadores inscriptos pertenecientes a las Entidades afiliadas, para integrar los equipos representativos de la Liga.

Art. 51º) Los Clubes que las oficien de “local”, deberán facilitar el acceso de Jugadores, Cuerpo Técnico, Auxiliares y miembros de la Comisión Directiva y/o Sub-Comisión de fútbol del Club denominado “visitante”. Los Jugadores no podrán exceder la cantidad de 18, el Cuerpo Técnico de 6 (Director Técnico, Ayudante de Campo, Preparador Físico, Médico, Masajista y Aguatero), los Auxiliares de 4 (Utilero y demás Auxiliares) y los directivos de 6 conformando un total de 34 personas.

Art. 52º) Los Clubes, tanto “local” como visitante, son responsables solidariamente, de la normal rendición de la recaudación y porcentaje que, según las disposiciones en vigencia correspondan a la Liga Rafaelina de Fútbol. Para ello deberá exigirse a los Socios del Club propietario del Estadio en donde se cobre entrada, la exhibición del carnet que lo acredite como tal y el recibo de “cuota” mensual al día. En caso de no presentarse y/o reunir esas condiciones, el asociado deberá oblar entrada general.

Art. 53º) Cuando los socios, público partidario, dirigentes, jugadores, personal técnico, etc. de un Club, causen daños en el Estadio de otro en oportunidad de cualquier partido. El Club responsable quedará obligado a reparar los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. El monto de la indemnización debe ser justipreciado por ambos Clubes de común acuerdo, dentro del plazo que se les fije. Si no llegaran a un

entendimiento, quedarán obligados a respetar y cumplir la decisión del Perito que designe el Tribunal de Penas, cargando con los honorarios de aquél el Club que hubiera hecho la menos tasación aproximada a la fijada por el Perito, mientras que, si la diferencia fuera la misma, los honorarios lo pagarán ambos Clubes por partes iguales. El Club que no reclame por escrito ante el Tribunal de Penas dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la fecha que se hayan producidos los daños y perjuicios deberá abonar al Club damnificado el importe de la misma dentro de los DIEZ días corridos contados desde la cero hora del día siguiente al fallo. Si el Club responsable no abonase la indemnización dentro del plazo establecido precedentemente, la infracción quedará comprendida dentro de los dispuesto por el art. 77 del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. y sus modificatorias.

Art. 54º) Los Clubes afiliados procurarán que en sus estadios los periodistas acreditados, gocen de un espacio especial para desarrollar sus tareas profesionales. No obstante, ello es privativo de los Clubes el permitir transmisiones radiales o televisivas de los partidos programados por la Liga y que se realicen en sus campos de juego, cada Entidad puede fijar las condiciones que estime pertinente para tal fin. Este último punto quedará sujeto a eventuales derechos de transmisión que podrían surgir en Torneos que escapen a la organización de la LRF.

TÍTULO III – INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS:

Art. 55º) Anualmente, cuando la LRF los convoque, los Clubes inscribirán sus equipos que intervendrán en los distintos Torneos que organiza la misma, dentro de la jurisdicción que impone el Reglamento General que, para la disputa de los mismos, se fije al efecto. En el mismo acto, deberán abonar el arancel para ese rubro. Cada club que se inscriba para participar en las competencias oficiales de la LRF deberá hacerlo en la TOTALIDAD de las categorías que correspondan a la misma, a saber: Primera, Reserva y las divisiones inferiores correspondientes a la categoría que militan.

Únicamente podrá autoexcluirse en una sola categoría de inferiores ante la imposibilidad de conformarla, por las razones que fuesen, lo cual deberá ser informado al momento de inscribir los equipos.

El sistema de Ascensos y Descensos sólo se aplicará a la Primera División, la cual irá acompañada por la División Reserva. De agregarse una tercera categoría, se aplicará el mismo sistema de ascensos y descensos, aunque una Asamblea podrá decidir al respecto con el voto de la mayoría simple.

Toda otra variante, alternativa y/o propuesta surgida del debate se regirá por un marco de excepcionalidad y cuya decisión corresponde al Comité Ejecutivo.

Art. 56º) En la circunstancia apuntada en el artículo anterior, los Clubes afiliados deberán hacer entrega de un documento de garantía (pagaré) por la suma que fije el Comité Ejecutivo, la que deberá ser suscripto por el/la Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y con el sello de la Entidad como aval de su intervención en los eventos deportivos inscriptos. Dicho documento se hará efectivo por vía extra-judicial, según los casos, en el supuesto de que una Institución desista de proseguir su intervención en lo Torneos en que se ha inscripto, conforme la reglamentación respectiva.

TÍTULO IV – DE LOS CONCURSOS OFICIALES O DE LOS TORNEOS ORGANIZADOS POR LA LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL:

Art. 57 º) Los Torneos Oficiales de la Liga Rafaelina de Fútbol se ordenarán de acuerdo con el sistema que proponga el Comité Ejecutivo y que apruebe la Asamblea General Ordinaria, mediante una Reglamentación Especial. El o los temas a resolver en estas circunstancias se limitarán a cuestiones inherentes a casos puntuales, debidamente fundamentados por las partes intervinientes y su resolución se limitará a la temporada en debate, admitiéndose – si así lo aprueba la Asamblea – una planificación que no podrá exceder, en ningún caso, los tres años/temporadas posteriores a la decisión. Todo se mencionará puntualmente en el Orden del Día de la convocatoria a la Asamblea General, pudiendo ser Extraordinaria en caso que la situación así lo requiera.

Cuando el Comité Ejecutivo lo considere conveniente por el número de equipos inscriptos en una misma división, podrá organizar los Torneos en secciones o zonas, con una cantidad no menor de cinco equipos.

TÍTULO V – DE LA FORMACIÓN DEL FIXTURE:

Art. 58º) Con una anticipación no menor de siete días a la fecha de la iniciación de los distintos Torneos organizados por la Liga Rafaelina de Fútbol, se procederá a la confección del fixture de cada uno de ellos.

Le corresponderá al Comité Ejecutivo cumplimentar el sorteo de todas las divisiones. Mediante el mismo, se distribuirá la forma de disputa de los encuentros, tratando que dos Entidades cuya ubicación sea en la misma población y/o cercanas entre sí no coincidan en sus respectivas presentaciones.

El sistema a emplear para la confección del fixture será conforme a las tablas de práctica en la Liga Rafaelina de Fútbol.

Art. 59º) En los casos en que el Campeonato se dispute a dos ruedas, el fixture formado para la primera rueda se aplicará en la segunda, invirtiendo la condición de local. De llevarse a cabo de otra forma o sistema, el Comité Ejecutivo elaborará, por intermedio de la Comisión respectiva, el proyecto de disputa, tratando de no perjudicar a ninguna Institución participante.

Art. 60º) El comité Ejecutivo podrá alterar el resultado del sorteo del fixture, estableciendo fechas diversas únicamente en los siguientes casos:

- a) Anticipando la fecha de realización de partidos cuando en una misma localidad se dispute más de dos encuentros.
- b) Cuando un Equipo interviniente, por razones especiales, no haya disputado los encuentros que le marque la programación y como consecuencia de ello se haya atrasado con relación a los demás participantes.
- c) Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda cumplimentar la realización de los partidos, conforme al fixture confeccionado.
- d) Cuando alguno de los equipos involucrados participe en competencias de otra divisional (Torneo Regional Amateur, Federal A, Nacional B, Primera división, Copa Libertadores, Copa Sudamericana, Copa Santa Fe, Copa Federación, etc.). En todos los casos incluidos en este inciso también se podrán adecuar días y horarios de los cotejos a los compromisos de los eventuales participantes en las competencias mencionadas.

Art. 61º) Los Clubes podrán anticipar las fechas de los partidos con relación al fixture, siempre que lo hagan de común acuerdo y lo comuniquen las autoridades de ambas Instituciones al Comité Ejecutivo, con no menos de cinco días de anticipación a la fecha designada para el encuentro. Tal privilegio no podrá ser acordado cuando el adelantamiento se superponga con otra realización Oficial de la Liga Rafaelina de Fútbol.

TÍTULO VI – DE LA FORMA DE DISPUTA DE LOS PARTIDOS:

Art. 62º) Los partidos programados por la Liga Rafaelina de Fútbol se disputarán conforme las normas de juego sancionadas por la Federación Internacional del Fútbol Asociado (F.I.F.A.), las que a su vez reconoce la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), por intermedio del Consejo Federal. No obstante, lo antedicho, en lo que se refiere a las Divisiones Inferiores, el H. Comité Ejecutivo podrá disponer respecto al tiempo de juego. En otras palabras, resolverá respecto a la cantidad de minutos, los que siempre serán menos de lo 90 reglamentarios.

Art. 63º) La hora de iniciación de los partidos oficiales será fijada en sus distintas Divisiones, por el Comité Ejecutivo. Los partidos programados no admitirán tolerancia sobre el horario fijado, debiéndose iniciar los mismos, indefectiblemente, a esa hora.

a) Los equipos deberán presentarse para jugar el encuentro a las órdenes del árbitro, en el campo de juego, debidamente ataviados con sus indumentarias deportivas. Lo mismo ocurrirá al término del descanso al concluir el primer período.

b) El árbitro dispondrá la iniciación del partido siempre que se encuentre en el campo de juego, a la hora señalada, no menos de siete jugadores por cada equipo. Los Titulares podrán incorporarse en cualquier momento del partido. Los Suplentes automáticamente quedarán descartados al no presentarse a la hora del partido. Si durante la disputa del encuentro, por cualquier circunstancia uno de los equipos y/o los dos quedaran con menos de la cantidad señalada ut-supra, el árbitro dispondrá su suspensión e informará al Comité Ejecutivo para que éste proceda en consecuencia.

c) El Club que no se presente a las órdenes del Árbitro a la hora fijada para la iniciación del partido o lo haga con atraso será sancionado conforme lo disponen los arts. 109, 110, 111 del CAPÍTULO XXII del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. y sus modificatorias.

d) La determinación establecida en el presente Reglamento para los Clubes, con respecto a los elementos de juego que deberán presentar cuando revistan el carácter de local, deberán ajustarse a lo

establecido en el art. 106 inc. j, del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. y sus modificatorias, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en dicha norma.

e) El Árbitro y/o Asistente que a la hora fijada para la iniciación del partido no se hiciere presente o llegase con atraso será pasible de las sanciones previstas en los arts. 275 y 276, respectivamente, del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A., y sus modificatorias.

f) El equipo local deberá tener disponible y en condiciones la cancha de juego en el momento en que debe jugarse el partido, bajo apercibimiento de aplicarse los inc. a), h), e i) del art. 106 del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. y sus modificatorias. Se entiende que la cancha no se encuentra en condiciones en los casos previstos por la norma del art. 106 del Reglamento de Transgresiones y penas de A.F.A. y sus modificatorias.

Art. 64°) El Árbitro solamente podrá suspender un encuentro oficial que deba dirigirlo, en los siguientes casos:

- a) Por causas atribuibles al mal tiempo reinante a la hora de iniciación del partido. En este caso, deberá escuchar previamente la opinión de las autoridades directivas de los Clubes intervinientes. Cumplido ello, resolverá utilizando su propio criterio, la suspensión o no del encuentro, pero los equipos intervinientes deberán estar presentes a la hora de iniciación del match.
- b) Desórdenes que impidan el normal desarrollo del partido por parte del público asistente y siempre y cuando la autoridad policial presente, por su escaso número y/u otra circunstancia apreciable en el momento, no le otorgue las garantías necesarias. En este caso, deberá especificar en su informe, el origen de los hechos que motivaron la medida, indicando además de ser posible, la responsabilidad que les, cabe a los parciales, directivos, jugadores, etc., de cada equipo interviniente o ambos a la vez.
- c) Por agresión o juego brusco generalizado entre los jugadores actuantes.
- d) Por agresión en conjunto de alguno de los equipos intervinientes o ambos a la vez, al Árbitro o Asistentes.
- e) Por la negativa de algún y/o algunos jugadores de cumplir las órdenes de expulsión del campo de juego por el Árbitro. En este caso, el Árbitro requerirá previamente, con la asistencia de sus Asistentes, el Capitán del equipo donde pertenezca el y/o los jugadores afectados, que dispongan el retiro de los mismos, solicitando, en caso de ser necesario, el uso de la fuerza pública. En caso de que esa circunstancia no sea viable, dispondrá la suspensión del encuentro e informará detalladamente de lo acontecido, la autoridad competente.
- f) Por falta de visibilidad que dificulte el normal desarrollo del partido.
- g) Por lesión provocada por agresión de cualquier naturaleza el Árbitro y/o Asistente, siempre y cuando sea fehacientemente comprobada.
- h) Cuando así lo disponga el Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. en vigencia en nuestra Liga.

Art. 65°) Antes de las doce horas del día fijado para el cumplimiento del encuentro programado, si el mal tiempo reinante hiciera presumir la imposibilidad de realizarlo el Comité Ejecutivo dispondrá la resolución inmediata, mediante la cuál suspende la disputa del mismo. Si materialmente resultara imposible cumplimentar lo ordenado en la parte precedente del presente artículo, el Árbitro dispondrá en cada caso.

En caso de suspensión de un partido, subsistirá el marcador del momento de la suspensión del mismo, debiendo jugarse el tiempo complementario en la fecha que designe el Comité Ejecutivo., comenzándose el partido en las mismas condiciones en que se encontraba al suspenderse, colocándose los equipos en el lado que tenían y empezándose el juego mediante la aplicación de las reglas emanadas por la Internacional F.A. Board, pudiendo actuar los jugadores que en la fecha de la suspensión estaban habilitados para hacerlo por su cuadro, con exclusión de los que hubiesen sido castigados en el match. El el equipo que no se presente perderá los puntos.

Cuando se jugare el tiempo complementario de un partido suspendido, del cuál el Árbitro hubiera retirado algunos jugadores, corresponderá que al proseguirse el partido intervengan la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión, ya sean los mismos u otros. No se considerará como retirados, a los jugadores que estuvieran del campo de juego por lesiones o causas ajenas a expulsión por el Árbitro.

TÍTULO VII – DEL REGISTRO DE PARTIDOS:

Art. 66º) Todos los partidos que se disputen en el ámbito de la Liga Rafaelina de Fútbol se registrarán por el registro y control del sistema COMET o cualquier otro que en el futuro se instrumente al efecto.

TÍTULO VIII – DE LA FORMA DE COMPUTAR EL RESULTADO DE LOS PARTIDOS:

Art. 67º) A más de la Reglamentación relacionada con la forma de disputar los distintos Torneos que organiza la Liga Rafaelina de Fútbol, los partidos se computarán por tres puntos. El ganador sumará tres, mientras que, en caso de existir empate, cada equipo ganará un punto.

Art. 68º) En caso de que uno de los equipos participantes se retire del Torneo cuando éste se halle en plena disputa, el conjunto que por disposición del fixture deba enfrentarlo, se hará acreedor a los tres puntos correspondientes.

TÍTULO IX – DE LOS JUGADORES:

Art. 69º) Toda persona que cumpla 8 años de edad en el año de inscripción y que esté físicamente habilitado par la práctica de fútbol, podrá inscribirse como “jugador” para las Instituciones afiliadas a la Liga Rafaelina de Fútbol. Para ello, deberán cumplimentar los requisitos requeridos por el sistema COMET o cualquier otro que en el futuro se instrumente al efecto y sus implicancias.

Art. 70º) Los menores de edad, según nuestra legislación Civil, deberán suscribir su inscripción con la firma de su padre, madre, tutor y/o representante legal. Los Clubes son responsables de la legitimidad de dichas firmas.

Art. 71º) Todo jugador que haya registrado su firma en la Liga para determinado Club, será considerado como jugador de dicha entidad y no podrá hacerlo para otro, sin antes llenar los requisitos del pase o ser declarado jugador “libre”. En estos supuestos, en la misma presentación se dejarán constancia de las transferencias y/o estado del jugador.

Art. 72º) En los equipos de División Reserva, podrán actuar los jugadores sin limitación de edad ni de partidos. Los jugadores con edad para actuar en Divisiones Inferiores, entiéndase por ellas a la Divisiones Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima, que hallan integrado en una fecha el equipo de Primera y Reserva podrán actuar en las diferentes Divisiones Inferiores que su edad lo permita, en la misma fecha, cuando se jueguen los sábados y domingos o cuando se desdoblaran las fechas en días de semana por ser feriados. Cualquier jugador de Divisiones Inferiores podrá jugar en cada Campeonato en las Divisiones Primera y Reserva una cantidad sin límites de partidos, quedando siempre habilitado para actuar en las Divisiones Inferiores que su edad lo permita.

Si al final de cada una de las ruedas que se divide el Torneo Oficial de División Reserva, o en caso de desempate entre ganadores de ruedas dos o más equipos empatan el primer puesto, en los partidos a disputarse no podrán actuar jugadores que no hayan jugado cinco partidos como mínimo en dicha División, con excepción de los jugadores de Divisiones Inferiores, como lo estipula el párrafo anterior, los que podrán bajar y subir cuantas veces sea necesario.

Sin algún jugador con edad de divisiones inferiores jugó en el año cinco partidos o más en primera división, para disputar una final de reserva deberá haber jugado como mínimo cinco partidos en esta división. Para disputar finales de torneo o partidos definitorios de la división Reserva se podrá utilizar como arquero suplente a aquél que haya firmado planilla en 5 (cinco) encuentros de la división.

Art. 73º) Una vez que el jugador ha sido habilitado para jugar en el Club que lo inscribió por intermedio del Comité ejecutivo y publicado en el Acta Boletín de la Liga, el Club que incluya a dicho jugador está eximido de toda responsabilidad hasta tanto no se pruebe que dicho jugador está mal habilitado. El Club que se considere afectado deberá reclamar inmediatamente a la Liga y, constatado el caso por ésta, notificará al Club que lo inscribió incorrectamente, que el jugador está inhabilitado para continuar actuando para tal Club, pasándose los antecedentes al Tribunal de Penas para que aplique al jugador la pena correspondiente. La falta de reclamación por parte del Club al que puede pertenecer el jugador, dentro de los seis (6) meses de emitido el Boletín Oficial de la Liga, producirá la pérdida de los derechos sobre la pertenencia del jugador y la automática anulación en el registro del Club de procedencia.

Art. 74º) Los jugadores no podrán actuar en un partido sino con el uniforme correspondiente y camisa o camiseta que lleve los colores del Club a que pertenecen, con excepción de los arqueros, que deben llevar

camisa o camiseta de colores que no coincidan con los colores de los Clubes cuyos equipos actúan en el partido.

Art. 75°) El Comité Ejecutivo acordará permiso para jugar con calzado de clases distinta a los comunes de fútbol cuando los jugadores lo soliciten por escrito, por razones de enfermedad, debidamente justificada con certificado médico. Los permisos que se acuerden, serán válidos durante la temporada en la cual se solicitan debiendo renovarse anualmente.

Art. 76°) Los jugadores suspendidos, no podrán actuar como tales, ni como Técnicos o ayudantes ni actuar en forma alguna mientras dure el castigo impuesto. El Jugador expulsado del campo de juego quedará automáticamente inhabilitado para actuar, hasta tanto se expida el Tribunal de Penas.

TÍTULO X – DE LOS PASES DE JUGADORES:

Art. 77°) Desde el día 2 de Enero hasta el día que el Comité Ejecutivo fije en cada año, después de haber iniciado los diferentes Torneos Oficiales en cada Zona, el jugador que desee actuar por un Club distinto de aquél a los cuál pertenece deberá solicitar pase por escrito físico o virtual al Comité Ejecutivo. La solicitud de pases deberá venir acompañada por un recibo oficial otorgado por la Tesorería de la Liga, en la que deberá depositarse la suma que el CE fijará, para cada temporada, y para cada tipo de pase, sea este Interclubes o Interligas. El Comité Ejecutivo requerirá la conformidad del Club al cuál pertenece el jugador, el cuál deberá contestar afirmativamente o no, dentro de los diez (10) días. Vencido dicho plazo, a falta de contestación, el CE declarará por concedido y habilitará al jugador. Obtenido el pase, el jugador deberá registrar su firma en la Liga, para el nuevo Club, dentro de los treinta (30) días. En caso contrario, se reintegrará automáticamente al Club de origen. En el caso de préstamos de jugadores Interclubes, el jugador podrá tener más de un pase en el año siempre y cuando medie expresa conformidad del Club de origen. Cuando el pase sea definitivo, se ajustará a las disposiciones de Pases Interligas dictado por el Consejo Federal del Fútbol. Tanto en el caso de préstamos Interclubes como de pases definitivos Interclubes, el jugador podrá reintegrarse a su Club de origen siempre que no haya actuado en el Club al cual fue transferido.

Art. 78°) Hasta los treinta (30) días después de empezada la temporada los jugadores pueden obtener pase, siempre que el Club para el cuál debía jugar declara no darle puesto efectivo y llenando los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 79°) Si en siguiente temporada, el Club de origen diera puesto efectivo al jugador, éste será reintegrado automáticamente, dentro de igual plazo.

Art. 80°) Los pases Interligas estarán sujetos a la Reglamentación dictada por el Consejo Federal de Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 81°) Los únicos casos en que el Comité ejecutivo de la Liga, declarará “Libres” a los jugadores, son los siguientes:

- a) Cuando un Club se desafilie o no renueve su afiliación.
- b) Cuando CE expulse o desafilie a un Club.
- c) Cuando el jugador permanezca dos (2) años consecutivos sin actuar en partidos oficiales y lo solicita al CE. No se computan en estos casos, los plazos en que los jugadores hayan sido cedidos en pase o préstamo, ni los plazos de suspensiones aplicados por la Liga.

La LIGA no concederá ningún pedido de Declaratoria de Libre (2 años inactivos) según el inc. “c” para un pase INTERCLUB cuando se compruebe que dicho jugador solicitante de la misma estuvo actuando en ese período en Ligas no afiliadas al Consejo Federal, pasándose dicho expediente al Tribunal de Penas a los efectos de ser sancionado.

Art. 82°) Los jugadores declarados libres deberán manifestar cuál es la Institución por la que desean actuar y obtener previamente la habilitación del Comité Ejecutivo y/o Mesa Directiva.

TÍTULO XI – DE LOS PRÉSTAMOS DE JUGADORES:

Art. 83°) Todo préstamo de jugadores, en otras palabras: “Pases cargo de devolución”, se regirá por el presente reglamento.

Art. 84°) El Club que cede en préstamo un jugador, se designará “Club Prestador” y el otro que lo recibe en préstamo, y hace uso de él, se llamará “Club Usuario”. El período en que podrán solicitarse los préstamos será el mismo que para los pases comunes de orden local.

Art. 85°) Toda solicitud de préstamo deberá ser presentada a la Liga por escrito, material o virtual acompañando el comprobante de pago de la suma que a ese efecto fije el Comité Ejecutivo, o un recibo de tesorería por igual valor.

Art. 86°) El Club así consultado podrá contestar por vía postal o virtual, dentro de los diez (10) días estableciendo claramente si concede o no el préstamo solicitado. Los días contarán desde la fecha en que el Club consultado reciba la comunicación de la Liga, y correrá hasta el día en que remita la respuesta.

Si el Club consultado no contestase o lo hiciera fuera del plazo establecido en el artículo anterior, se estimará como acordado el préstamo, por el término que fijara la solicitud. Una vez acordado el préstamo, el jugador pasa automáticamente a pertenecer a la Institución que lo solicitó.

Art. 87°) Se entiende y se declara que el presente Reglamento tiene fuerza de orden local para salvar los intereses de los Clubes prestadores, usuarios y de los jugadores.

Art. 88°) Todas las solicitudes de préstamos, llevarán consignada la fecha en la cual terminará el préstamo, la que podrá ser corroborada o modificada por el club consultado. En ningún caso podrá ser menor de seis (6) meses la duración del préstamo. En caso que el Club consultado, acordase el préstamo sin establecer la fecha de su terminación, se entenderá que ha aceptado la fecha que establecía la solicitud del préstamo.

Vencido el plazo establecido en el préstamo, el jugador volverá de inmediato al Club de origen sin ningún otro requisito que la pertinente denuncia del Club prestador a la Liga. El Club usuario podrá devolver el jugador al Club de origen antes del vencimiento del préstamo, siempre que hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses del plazo. Si el vencimiento del préstamo se produce una vez clausurado el período establecido en los artículos precedentes el jugador volverá a pertenecer al Club prestador, pero sólo podrá jugar por el en partidos amistosos, y no podrá hacerlo en partidos oficiales por ninguno de los Clubes.

Exceptuándose el caso de que el jugador sea solicitado en préstamo para jugar exclusivamente el torneos organizado por la Asociación del Fútbol Argentino y/o el Consejo Federal del Fútbol, para un Club afiliado a la LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL que debe intervenir en el mencionado torneo, quedando este jugador una vez que el Club deje de participar en dicho Torneo, autorizado y facultado para volver a pertenecer al Club prestador y poder jugar en partidos amistosos y oficiales siempre y cuando el jugador haya jugado solamente para ese torneo y no en partidos oficiales de la LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL, en cuyo caso, al reintegrarse, solamente podrá hacerlo en partidos amistosos.

Art. 89°) La Secretaría de la Liga confeccionará un libro para registro de préstamos en el cuál se consignarán los datos del jugador, como se consigna en el registro general y además el nombre del Club prestador, el del Club usuario, la fecha o límite del préstamo y la anotación de la devolución del jugador, cuando ésta se produzca.

Art. 90°) Si el Club usuario pierde la afiliación el jugador vuelve al Club que lo prestó. Si ello sucede antes de vencer los plazos acordados para pase y préstamos de jugadores, el jugador podrá actuar oficialmente en su Club. Si en cambio el retorno del jugador por tal causa se produce después de cerrado el plazo de pases y préstamos, no podrá actuar en su Club en partidos oficiales hasta que se reabra el nuevo período de pases y préstamos.

TÍTULO XII – DEL RÉGIMEN DE PROTESTAS:

Art. 91°) Se considerará protesta, a los fines de este capítulo, toda solicitud de Club que atienda a modificar el resultado de un partido, en que hubiere intervenido uno de sus equipos.

El escrito protestando el resultado de un encuentro deberá ser suscripto por las autoridades de la Institución (Presidente/a y Secretario/a y/o sus reemplazantes legales) y el sello respectivo, en caso de opción material. Se aceptará también un envío por vía virtual con origen en el correo electrónico declarado como oficial por la entidad presentante. La nota-protesta, deberá ser clara y precisa sobre los hechos en que funda su reclamación, debiendo constar la transgresión reglamentaria en que fundamenta la misma, indicando de ser posible la norma legal no cumplimentada por su adversario. Tal nota deberá ser acompañada con la constancia del pago por Tesorería del arancel fijado al efecto.

La protesta de un partido por parte de los Clubes, se formulará en base a lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A. El rechazo de la protesta o apelación trae aparejada la pérdida del derecho o blado en todos los casos. En el supuesto de ser favorable al apelante, los gastos serán imputados al que provocó el recurso.

TÍTULO XIII – DE LOS ÁRBITROS Y ASISTENTES:

Art. 92º) No podrán actuar como Árbitros de la Liga Rafaelina de Fútbol los siguientes:

- a) Los que integren Comisiones Directivas o Comisiones Internas de los Clubes afiliados.
- b) Los que actúen contemporáneamente como jugadores o personal técnico o auxiliar de los Clubes afiliados.
- c) Los que mantengan relaciones comerciales y/o trabajan en relación de dependencia con los Clubes afiliados o con sus directivos.

Además, los árbitros deberán estar inscriptos ante la Liga Rafaelina de Fútbol, donde consten los siguientes datos:

- a) Apellido y Nombres completos.
- b) Datos de filiación y domicilios actualizados.
- c) Indicación de los estudios cursados y su certificación.
- d) Los mismos documentos de identidad personal exigidos por los jugadores, ya sean nacionales o extranjeros.

Art. 93º) Será condición previa ineludible para su admisión y designación, que el aspirante a Arbitro o Asistente apruebe el examen de aptitud física para ejercer la actividad. Dicho examen consistirá en un reconocimiento de su organismo, especialmente oftalmológico, debiéndose reglamentar las condiciones, circunstancias y modos de dicho examen por intermedio de la Escuela de Árbitros, que también tendrá a su cargo la evaluación de un examen técnico de cada aspirante.

Art. 94º) Son deberes de los árbitros y asistentes:

- a) Cumplir todas y cada una de las disposiciones emanadas de la Comisión de Árbitros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y el Estatuto y el Reglamento General de la Liga.
- c) Concurrir puntualmente a los partidos asignados debiendo respetar horarios y citaciones.
- d) Exigir las garantías necesarias a los directivos y/o autoridades policiales para el mejor desempeño de sus funciones de árbitro e impedir cualquier alteración o dificultad en el normal desarrollo del partido.
- e) Elevar en tiempo y forma el informe reglamentario a las autoridades competentes. El Árbitro tendrá un plazo de 24 horas de concluido el encuentro para presentar dicho informe y el mismo deberá contener un relato pormenorizado, temporal y circunstancial de los hechos que lo motivaran. Asimismo, deberá informar de cualquier anomalía que pudiera observar antes, durante y con posterioridad a la disputa del encuentro.
- f) No dará comienzo el encuentro hasta tanto no estén reunidas las exigencias reglamentarias sobre personas autorizadas a permanecer en el campo de juego. Si la infracción se produjera en el decurso del partido, lo suspenderá hasta tanto el y/o los infractores hagan abandono del mismo.
- g) Como Juez de una confrontación deportiva, es la única autoridad en el campo de juego, no admitiendo interferencias de ninguna naturaleza en el cumplimiento de su cometido en el desarrollo del partido.
- h) Exigirá que los equipos actúen en forma reglamentaria y tendrá potestad de exigir cambio de camisetas por razones de similitud o propensas a confusión.
- i) Cuidará el registro, manual o electrónico de los datos inherentes al partido.
- j) Deberá actuar con la indumentaria diseñada para los árbitros de la Liga Rafaelina de Fútbol y con la insignia que los distingue como tales.
- k) Los árbitros están obligados a concurrir a las citaciones que les formulen los organismos de la Liga Rafaelina de Fútbol. Igualmente deberán concurrir en forma obligatoria a las clases teóricas, prácticas de academia y a las de preparación física que se dispongan. De este control se hará cargo la Escuela de Árbitros, la cual deberá informar de cualquier novedad a la Comisión de Árbitros.
- l) Un árbitro designado y que por circunstancia de fuerza mayor no pueda concurrir a hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación a la Comisión de Árbitros. En todos los casos deberá justificar las razones de su inasistencia.
- m) Los árbitros serán clasificados en categorías, debiendo la Comisión de Árbitros designar en todos los casos, en forma preferente, a aquellos que estén catalogados en las mismas.

- n) En caso de suspensión de los partidos por causa imputables a uno de los participantes, corresponde al Club afectado doblar el importe total de los mismos. En caso de suspensión por causas de fuerza mayor, se les abonará el 50% de los viáticos estipulados y en caso de reanudarse el encuentro deberá designarse, de ser posible, el mismo árbitro y percibir el saldo. En el supuesto que sea reemplazado, el árbitro sustituto percibirá el arancel en la proporción antes citada. A los árbitros provenientes de otras ligas se les reconocerá un “Plus” por traslado y estadía, de acuerdo a lo estipulado por su liga de origen y en caso de que el partido se dispute en día laborable, se le reconocerá los salarios caídos en la profesión, oficio o empleo que desempeñe.
- o) Será obligación de los clubes depositar los viáticos correspondientes a los árbitros con anterioridad a la disputa de los partidos.
- p) Los árbitros asistentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los árbitros principales en lo que hace a sus funciones específicas, viáticos, etc.-

TÍTULO XIV – DE LAS RECUSACIONES A ÁRBITROS Y ASISTENTES:

Art. 95º) Los Clubes están autorizados para remitir en sobre cerrado y reservado a la Comisión de Árbitros, un informe netamente técnico de las actuaciones cabidas al árbitro y jueces de línea en cualquier partido en que intervengan sus equipos indicando en él el concepto que les mereciera. Este informe será firmado por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Entidad y/o sus sustitutos legales y deberá ser contenido respetuoso, caso contrario la Comisión de Árbitros podrá rechazarlo sin más trámites. Tendrán también la opción (los clubes) de remitirlos por vía virtual desde la dirección de correo electrónico declarada como oficial de cada entidad.

Art. 96º) La Comisión de Árbitros tiene bajo su responsabilidad, la de inhabilitar a Árbitros y Asistentes, que a juicio de sus integrantes no se hallaren en condiciones técnicas o de otro carácter para dirigir encuentros. La misma Comisión de Árbitros, podrá rehabilitarlo cuando compruebe que las causas de tal inhabilitación han pasado. Los miembros de la Comisión de Árbitros no tendrán obligación de dar cuentas de sus actos en lo que se refiere al presente artículo.

TÍTULO XV – DE LOS PREMIOS:

Art. 97º) El Comité ejecutivo dispondrá, anualmente, la época, forma y calidad de los premios a instituir en cada una de las competencias disputadas.

TÍTULO XVI – DE LA FORMACIÓN DE EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA LIGA:

Art. 98º) Todo jugador designado para actuar en un partido de combinados en un equipo representativo de la Liga, tiene la obligación de concurrir, lo mismo a los entrenamientos que se dispongan, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada, que debe alegarse mediante certificación, inmediatamente de conocida la designación o de producirse la causa si fuera sobreviniente. En casos de que la concurrencia del jugador erogue gastos de traslados o viáticos, serán por cuenta de la Liga. Todo jugador que habiendo sido citado por la Comisión de Selección se encuentra lesionado, deberá presentarse en el lugar y hora indicado por la misma, a fin de ser examinado por el médico del plantel, quién constatará su estado físico y probables lesiones, con el propósito de justificar o no las mismas. El médico elevará un informe dentro de las 24 horas de efectuada la revisión. Los jugadores que habiendo sido designados para integrar el plantel seleccionado hubieran renunciado por razones de enfermedad, lesiones, falta de autorización de sus empleadores para concurrir a entrenamientos o giras, podrán solicitar su reincorporación una vez que hayan desaparecido las precitadas causales, quedando a consideración de la Comisión de Selección su reincorporación o no. En caso de que los jugadores designados para integrar el plantel seleccionado de la Liga, no concurrieran sin causa justificada, no podrán integrar sus respectivos equipos en la y/o las fechas en que debieran actuar aquellos, ya sea en partidos oficiales y/o amistosos. Todo acto de indisciplina por parte de los jugadores, como así también las inasistencias injustificadas de los mismos a entrenamientos o partidos. Les serán comunicadas al Tribunal de Penas, para que en caso de haber transgredido alguna norma comprendida en el Reglamento de Transgresiones y Penas, se los sancione todo ello, sin perjuicio de la eliminación del plantel.

Art. 99º) Las comunicaciones sobre designaciones de jugadores, se harán a los Clubes en que los mismos actúen y por el hecho de tener los Clubes respectivos, conocimiento de la designación, se presumen

notificados los jugadores. Dentro de las 24:00 horas de recibida la comunicación, las entidades deberán hacer conocer a la Comisión de Selección, los impedimentos que los jugadores que les pertenezcan, tuvieran para integrar el plantel. Se entenderá que, en el caso de que no se informe por escrito, en forma material o virtual desde la dirección electrónica declarada como oficial de cada club, en el plazo establecido, sobre algún obstáculo que impida la participación del y/o los jugadores, los mismos se encuentran a total disposición de la Comisión de Selección. En ningún caso y por ninguna circunstancia se autorizará la eliminación o inasistencia de un jugador en la selección, para integrar el equipo que representa, ya sea en partidos oficiales o amistosos, giras, etc.

CAPÍTULO IV

TÍTULO I – DISPOSICIONES ESPECIALES: DE LOS PRÉSTAMOS A LOS CLUBES:

Art. 100º) Todo Club afiliado podrá solicitar en préstamo la suma que anualmente fije el Comité Ejecutivo, en destino exclusivamente a su inversión en obras en que signifiquen una mejora en sus instalaciones, o para fomentar la difusión del fútbol en Divisiones Inferiores, no pudiendo usar nuevamente de ese derecho, mientras esté pendiente de pago otro préstamo acordado anteriormente.

Art. 100º) La solicitud se hará por escrito e indicará:

- a) La cantidad solicitada.
- b) Las obras, mejoras o difusiones que se proyecten, acompañando el presupuesto y planos de obra respectivo.
- c) Un informe sobre la situación del Club y número de Socios.
- d) El fiador que se propone, pudiendo prescindirse de él en el caso de que el Club solicitante acredite suficiente responsabilidad para que el préstamo esté garantido a juicio del Comité Ejecutivo.
- e) La forma en que reintegrará el préstamo y los plazos correspondientes al mismo.
- f) Estos plazos serán preferentemente mensuales y no excederán, en ningún caso de los seis (6) meses.
- g) El Comité Ejecutivo acordará o denegará dichos préstamos, teniendo en cuenta el orden de relación de los pedidos y los recursos de la Liga, la situación del Club solicitante y la responsabilidad del fiador propuesto. Acordado el préstamo y fijada la forma del reintegro, el Club representado por el/la Presidente/a y Secretario/a, suscribirán los pagarés correspondientes, con el fiador, propuesto y aceptado, y el/la Tesorero/a de la Liga.
- h) El préstamo se hará efectivo previa comprobación de haberse realizado las obras propuestas, pagándose directamente por la Tesorería de la Liga, las cuentas respectivas, con el visto bueno del Club beneficiario.
- i) El Club que dejara de cumplir sus obligaciones perderá por ese sólo hecho su afiliación y no podrá solicitarla nuevamente sin abonar íntegramente la deuda.
- j) La Liga Rafaelina de Fútbol se reserva, para el caso previsto en el artículo anterior, los derechos a utilizar las medidas legales pertinentes a efectivizar el cobro.

TÍTULO II – DEL PERSONAL RENTADO DE LA LIGA: GERENTE, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO:

Art.101º) El Personal rentado de la Liga Rafaelina de Fútbol será nombrado por el Comité Ejecutivo y a partir de la sanción y puesta en vigencia del presente Reglamento.

TÍTULO III – DEL GERENTE:

Art.102º) De no ser posible el desempeño de estas funciones por personal idóneo entre los empleados más antiguos, se procederá al llamado a concurso abierto, reuniendo los siguientes requisitos formales:

- a) Edad no inferior a 21 años;
- b) Título secundario completo (sin distinción de especialidad aprobada);
- c) Domicilio en el ámbito del Departamento Castellano (provincia de Santa Fe);

Para el ejercicio del cargo deberá tener pleno conocimiento del contenido y alcance del Estatuto, Reglamento General de la LRF y cuantas modificaciones alcancen los mismos.

El aspirante se someterá a una entrevista de evaluación ante un tribunal integrado por el/la Presidente/a de la LRF, un miembro del Comité Ejecutivo y un delegado de los clubes afiliados, que emitirá un dictamen no vinculante sobre las aptitudes del o la aspirante. En caso de ser más de uno, se elaborará un orden de mérito, todo lo cual será puesto -indefectiblemente- a consideración y votación del Comité Ejecutivo.

La persona que ocupe el cargo de gerente deberá acogerse a los beneficios de la jubilación cuando alcance la edad y condiciones estipuladas por la ley. A partir de dicha fecha, a discreción del CE, podrá continuar con el ejercicio de su cargo por el término de un (1) año, con contrato laboral de por medio y renovable anualmente, en los términos antes descriptos, la cantidad de veces que dicho CE considere apropiado.

El personal administrativo deberá reunir idénticos requisitos en lo que se refiere a conducta, idoneidad, etc. En todos los casos de vacancia se llamará a concurso público en las mismas condiciones que el artículo anterior. También regirá la normativa referente a la edad jubilatoria citada en el Artículo precedente, último párrafo.

Art. 103º) El Gerente es el jefe inmediato de todo el personal administrativo de la Liga (auxiliares, contador, cajeros, personal de servicio) y del personal transitorio que pudiera contratarse por alguna reunión especial (boleteros, porteros, etc.). en todos los casos es responsabilidad directa del Gerente que el personal cumpla debidamente sus obligaciones.

Art. 104º) El Gerente dependerá directamente del Presidente de la Liga en aquellos casos que refieran el normal funcionamiento de la entidad; del Secretario en lo relativo a la faz interna y de información y del Tesorero en lo referente a lo que se vincule con el patrimonio de la Liga.

Art. 105º) Son deberes del Gerente:

- a) Adoptar las medidas administrativas que estime necesarias para que los Libros de Contabilidad, de Actas, Registro de Pases, comunicaciones, registros auxiliares, etc. estén al día y en diligencia por parte del personal administrativo de la Liga.
- b) Fiscalizar el trabajo de todo el personal administrativo y de servicio.
- c) Informar al Comité Ejecutivo, de las medidas que estime convenientes para adoptar un mejor desenvolvimiento en lo que relaciona a la parte administrativa de la Liga.
- d) Hacer mantener la disciplina laboral, el cumplimiento de horario, etc., del personal administrativo y de servicios.
- e) Solicitar, cuando lo estime conveniente la prestación de servicios por parte del personal extraordinario.
- f) Vigilar la Contabilidad de la Liga, e informar al Tesorero sobre las mismas.
- g) Controlará la entrega de acreditaciones en todos sus niveles.

Art. 106º) El Gerente, como así el personal administrativo y de servicio, percibirán un sueldo de conformidad con las asignaciones que establezca su encuadre laboral. No podrán ser removidos o separados de sus cargos, sino por causa justa, previa substracción de un sumario correspondiente y con la intervención del Comité Ejecutivo.

Art. 107º) El horario de trabajo y atención al público será fijado por el Comité ejecutivo y no podrá exceder del tiempo establecido por los demás trabajadores del ramo. En caso de cumplirse jornadas extras, deberá tenerse en cuenta para el estipendio de las mismas.

Art. 108º) No podrán ocupar cargos rentados de la Liga, fuere cual fuere las funciones que desempeñe, las siguientes personas:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo o de Comisiones anexas.
- b) Los/as Delegados/as a las Asambleas, miembros del Tribunal de Penas, Comisión de Árbitros y de los Cuerpos de Delegados.
- c) Cualquier persona que desempeñe cargos rentados en los Clubes afiliados.

Art. 109º) Quedan exceptuados de tal disposición el personal técnico, jugadores, etc., que componga el plantel de cualquier seleccionado de la Liga.

TEXTOS SUPLEMENTARIOS

Art.110º) En cuanto no estuviera previsto en la presente Reglamentación y disposiciones suplementarias y/o complementarias, se aplicarán las disposiciones emanadas del Consejo Federal del Fútbol, y el Reglamento General de la A.F.A., en el orden indicado.

Art.111º) Este Reglamento solo entrará en vigencia en coincidencia temporal con el Estatuto de la LRF aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 23 de setiembre de 2025.

ANEXO I

Reglamento LIGA RAFAELINA DE FÚTBOL COMPENDIO NORMATIVO

Formas y Procedimientos para la elección de los Delegados de las Mesas al Comité Ejecutivo

El presente Compendio Normativo opera como ANEXO I del Reglamento de la Liga Rafaelina de Fútbol, establece y ordena la fase operativa de lo normado por los Arts.4 y 24 inc. b del Estatuto de la LRF, disponiendo la metodología a implementar en la designación de los Delegados de cada Divisional como representantes de las mismas ante el Comité Ejecutivo.

En mérito a ello se deberá observar el siguiente orden:

- 1) Cumplidos los plazos inherentes al quorum requerido en el Art. 29 del ESLRF, se designará un (1) Secretario temporal (el mismo podrá ser reemplazado una vez conformado el orden interno, o confirmado, sin que exista obstáculo para ello.) Esto podrá ser:
 - a) a propuesta de uno o más Delegados.
 - b) Como auto propuesta de alguno de ellos.
 - c) De no darse ninguna de las situaciones precitadas, se sorteará entre los presentes por bolillero, siendo irrenunciable el resultado que arroje el mismo.
- 2) Seguidamente, realizará el registro de los asistentes y pondrá a consideración la designación de los cinco (5) Delegados titulares y los dos (2) suplentes, para incorporarse al Comité Ejecutivo en representación de cada una de las Mesas.
- 3) En este trámite se observará lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del punto de este texto, no operándose en este último inciso la situación de no renuncia. Quien resulte designado Secretario podrá también postularse para officiar como Delegado al Comité Ejecutivo, no siendo esta función impedimento para ello, aunque se lo designe luego en forma permanente como Actuario.
- 4) En caso que las postulaciones superen las cantidades requeridas (cinco titulares y dos suplentes), se realizará un sorteo que incluirá -únicamente- a quienes se hayan postulado originalmente; primero los que pretendan ser titulares y luego los suplentes.
- 5) De todo ello se dejará debida constancia en el Acta que se labre al respecto por parte del Secretario.
- 6) Para toda situación no prevista aquí, las Mesas deberán agotar todas las instancias necesarias para que se sustancie el trámite, pudiendo solicitar una nueva reunión en caso de ser necesario. Para ello, deberá contar con la mayoría simple de los presentes.
- 7) En el caso que cada Mesa no logre definir la nómina total de sus representantes, estos se podrán incorporar igualmente en forma parcial al Comité Ejecutivo, contando con los mismos derechos y obligaciones que cualquiera de sus miembros. En estos casos, cada Mesa solo contará con los votos nominales de cada uno de sus Delegados incorporados hasta que se complete el cupo.